

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)

**Proceso Simulación**  
**Rad. Nro. 110013103024201900452 00**

Habiéndose subsanado en debida forma la demanda, teniendo en cuenta que líbello reúne los requisitos legales contemplados en los arts. 82, 83, 84 y 89 del Código General del Proceso, se DISPONE:

**PRIMERO:** ADMITIR la presente demanda DECLARATIVA DE SIMULACION formulada por NESTOR ANABITARTE PUY en contra de NESTOR ANABITARTE POMAR.

**SEGUNDO:** Se ORDENA el emplazamiento de NESTOR ANABITARTE POMAR, el cual deberá hacerse conforme al art. 108 del Código General del Proceso y ser publicado por una sola vez en uno de los siguientes periódicos de amplia circulación nacional: EL TIEMPO o EL ESPECTADOR. Una vez realizado lo anterior, y teniendo en cuenta lo dispuesto en los arts. 1, 2 y 5 del Acuerdo PSAA14-10118 de cuatro (4) de marzo de dos mil catorce (2014) de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, el interesado deberá aportar al proceso la publicación mencionada con el objeto de que se autorice la inclusión de los citados en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

**TERCERO:** Se RECONOCE a Yolanda Villalba Charry, como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los fines del poder conferido.

**CUARTO:** Se previene a los extremos del litigio que una vez esté conformado en debida forma el contradictorio deberán dar aplicación a lo dispuesto en el art. 78 núm. 14 del Código General del Proceso, respecto a los memoriales que presenten dentro de este proceso.

**NOTIFÍQUESE,**

**HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA**  
**JUEZ**

JIDC

<p>JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO Nro. <u>41</u> Fijado hoy <u>16 MAR 2020</u> a la hora de las 8:00 A.M. KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA Secretaria</p>
---

19/8/2020

Correo: Juzgado 24 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. - Outlook

**MEMORIAL 2019-00452**

**YOLANDA VILLALBA** <yolvillalba@hotmail.com>

Mar 18/08/2020 10:53 AM

Para: Juzgado 24 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (2 MB)

JUZGADO 24 C.C. No. 2019-00452.pdf;

**YOLANDA VILLALBA CH.**

**C.C.28.731.735**

**T.P.253282 DEL C.S.J.**

**CELULAR.3112575041**

**CORREO: yolvillalba@hotmail.com**



**JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUJO DE BOGOTA D.C.**  
**DIRECCION CALLE 12 No.9-23 Virrey Norte PISO 4 DE LA CIUDAD DE BOGOTA**  
**NOTIFICACION POR AVISO**  
**ARTICULO 291 DEL C.G.P.**

Señor (a) \_\_\_\_\_ DD/MM/AAAA  
 Nombre NESTOR ANABITARTE POMAR 02 07 2020  
 Dirección: CORREO ELECTRONICO: nestuk3411@hotmail.com  
 Ciudad \_\_\_\_\_

Servicio Postal Autorizado  
 Fecha de la Providencia

Nº del proceso Naturaleza DD/ MM / AAA  
2019-00452 VERBAL DE SIMULACION / 13 - 03- 2020

DEMANDANTE DEMANDADOS  
NESTOR ANABITARTE PUJ / NESTOR ANABITARTE POMAR.

Por medio de este aviso, le notifico la providencia calendarada el día 13 del mes de Marzo del año 2020, donde se admitió la demanda x, ordeno citar lo x o dispuso 10 días a partir de su notificación de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 431 del C.G.P., y de 20 días más para proponer excepciones si así lo estima (Art.442 del C.G.P.) proferida en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se considera cumplida al finalizar el día siguiente al de la **FECHA DE ENTREGA** de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACIÓN COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzara a contarse el respectivo termino de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO.  
 Anexo copia Informal demanda \_\_\_\_\_ Auto Admisorio \_\_\_\_\_ Mandamiento de pago \_\_\_\_\_.

Dirección del Despacho Judicial CARRERA 10 No.14-33 PISO 19 DE BOGOTA D.C.

EMPLEADOR RESPONSABLE

PARTE INTERESADA

**COPIADO**  
**ALAS DE COLOMBIA S.A.S.**  
 NIT: 900 119 390-5  
**31 JUL 2020**  
 Carrera 10 No. 14-28 Soho  
 Tel: 334 6837 - Cel: 315 500 40 23  
 313 270 55 36 Bogotá D.C.

#1100000093

134

*Entregado*

MENSAJERÍA EXPRESA  
 NIT. 800.110.390-5  
 LC MIN. No. 003069 DE 03 DE DIC / 2015  
 www.asasdecolombia.net  
 Calle 51A No. 76A-31 - PBX: 540 0600 / 549-7003  
 e\_cliente@asasdecolombia.net - Bogotá, D.C. - Colombia

5001574213

1100000093

FECHA: <b>31/7/2020</b>	DÍA DE ENTREGA:	HORA DE ENTREGA:	<input type="checkbox"/> A.M. <input type="checkbox"/> P.M.
REMITENTE: <b>Bogotá</b>	DESTINATARIO: <b>Nestor Jaabitarte Pomer</b>	CIUDAD:	
<input checked="" type="checkbox"/> 291 <input type="checkbox"/> 292	RAD. No. <b>2019-00450</b>	DIRECCIÓN: <b>nestork3411@hotmail.com</b>	
DICE CONTENER: <input type="checkbox"/> DEMANDA <input type="checkbox"/> AUTO ADMISORIO <input type="checkbox"/> MANDAMIENTO DE PAGO	RECIBIDO POR:	CRISALES DE CALIDAD <input type="checkbox"/> RESPONDEDOR RECIBIDO <input type="checkbox"/> NO RECIBO <input type="checkbox"/> NO RECLAMADO <input type="checkbox"/> RESERVA ENCAJONADO <input type="checkbox"/> OTRO	
ENVIADO POR:	TELEFONO:	FECHA:	C.C.:
PUNTO DE RECEPCIÓN: <b>Comsa Electronico</b>	VALOR: <b>8000</b>	OBSERVACIONES:	

analista2@alasdocolombia.net

De: Confirmación <acknowledge@r1.rpost.net>  
Enviado el: martes, 4 de agosto de 2020 11:10 a. m.  
Para: analista2@alasdocolombia.net  
Asunto: Conf: Información  
Datos adjuntos: Acknowledgement.xml

Acuse de Envío de Certimail - Su Mensaje está en Proceso

Este mensaje certifica que el siguiente email fue enviado.

Categorías	Detalles del Mensaje	
Para:	<nestuk3411@hotmail.com>	
Cc:		
Asunto:	Información	
Recibido por Certimail:	(UTC: 5 horas delante de hora Colombia) 04/08/2020 04:10:03 PM	(Local) 04/08/2020 11:10:03 AM
Número de Guía:	C008D315B1CBDF0B33D98C479233018836A6B7E9	
Código de Cliente:		

Notas:

1. \*UTC representa Tiempo Universal Coordinado (la hora legal para Colombia es 5 horas menos que UTC):  
<https://www.worldtimebuddy.com/utc-to-colombia-bogota>
2. Certimail enviará un Acuse de Recibo Certificado™ como evidencia digital de entrega, contenido transmitido y fecha/hora dentro de las próximas dos horas.
3. Todas las direcciones en Bcc serán incluidas en su email de Acuse de Recibo Certificado.
4. El Acuse de Recibo Certificado contiene la lista completa de direcciones de destinatarios a los cuales el mensaje fue transmitido.

Para más información sobre Certimail® y su línea completa de servicios, visitar [https://web.certimail.com/productos\\_y\\_servicios/Plataformas\\_Cero\\_Papel/42-Correo\\_Electr%C3%B3nico\\_Certificado\\_-\\_Certimail](https://web.certimail.com/productos_y_servicios/Plataformas_Cero_Papel/42-Correo_Electr%C3%B3nico_Certificado_-_Certimail)

Powered by RPost®

136

analista2@alasdocolombia.net

De: Recibo <receipt@r1.rpost.net>  
 Enviado el: martes, 4 de agosto de 2020 11:25 a. m.  
 Para: analista2@alasdocolombia.net  
 Asunto: Recibo: información  
 Datos adjuntos: DeliveryReceipt.xml; HtmlReceipt.htm; Htmlreceipt.pdf



certimail

Powered by RPost

Este Acuse de Recibo contiene evidencia digital y prueba verificable de su transacción de comunicación certificada Certimail.

El titular de este Acuse de Recibo tiene evidencia digital y prueba de la entrega, el contenido del mensaje y adjuntos, y tiempo oficial de envío y entrega. Dependiendo de los servicios seleccionados, el poseedor también puede tener prueba de transmisión cifrada y firma electrónica.

Para verificar autenticidad de este Acuse de Recibo, enviar este email con sus adjuntos a 'verify@r1.rpost.net'

Estado de Entrega					
Dirección	Estado de Entrega	Detalles	Entregado (UTC*)	Entregado (local)	Apertura (local)
nestuk3411@hotmail.com	Entregado y Abierto	HTTP-IP: 85.48.184.11	04/08/2020 04:10:04 PM (UTC)	04/08/2020 11:10:04 AM (UTC -05:00)	04/08/2020 11:10:38 AM (UTC -05:00)

\*UTC representa Tiempo Universal Coordinado (la hora legal para Colombia es 5 horas menos que UTC);  
<https://www.worldtimebuddy.com/utc-to-colombia-bogota>

Sobre del Mensaje	
De:	analista2@alasdocolombia.net <analista2@alasdocolombia.net >
Asunto:	información
Para:	<nestuk3411@hotmail.com>
Cc:	
Cco/Bcc:	
ID de Red/Network:	<000201d66a795b3db9a7051b92db50@alasdocolombia.net>
Recibido por Sistema Certimail:	04/08/2020 04:10:03 PM (UTC: 5 horas delante de hora Colombia)
Código de Cliente:	

Estadísticas del Mensaje	
Número de Guía:	C008D315B1CBDF0B33D98C479233019836A8B7E9
Tamaño del Mensaje:	950351
Características Usadas:	
Tamaño del Archivo:	Nombre del Archivo:
0.6 MB	nestuk3411-78.pdf

Auditoría de Ruta de Entrega
8/4/2020 4:10:03 PM starting hotmail.com/(default) ln 8/4/2020 4:10:03 PM connecting from mta21.r1.rpost.net (0.0.0.0) to hotmail-com.olc.protection.outlook.com (104.47.17.161) ln 8/4/2020 4:10:03 PM connected from 192.168.10.11:37632 ln 8/4/2020 4:10:03 PM

```
>>> 220 V11EUR05FT052.mail.protection.outlook.com Microsoft ESMTTP MAIL Service ready at Tue, 4 Aug 2020 16:10:03 +0000 \n
8/4/2020 4:10:03 PM <<< EHLO mta21.r1.rpost.net \n 8/4/2020 4:10:03 PM >>> 250-V11EUR05FT052.mail.protection.outlook.com Hello
[52.58.131.9] \n 8/4/2020 4:10:03 PM >>> 250-SIZE 49283072 \n 8/4/2020 4:10:03 PM >>> 250-PIPELINING \n 8/4/2020 4:10:03 PM >>>
250-DSN \n 8/4/2020 4:10:03 PM >>> 250-ENHANCEDSTATUSCODES \n 8/4/2020 4:10:03 PM >>> 250-STARTTLS \n 8/4/2020
4:10:03 PM >>> 250-8BITMIME \n 8/4/2020 4:10:03 PM >>> 250-BINARYMIME \n 8/4/2020 4:10:03 PM >>> 250-CHUNKING \n 8/4/2020
4:10:03 PM >>> 250-SMTPUTF8 \n 8/4/2020 4:10:03 PM <<< STARTTLS \n 8/4/2020 4:10:03 PM >>> 220 2.0.0 SMTP server ready \n
8/4/2020 4:10:03 PM \n TLSv1.2 connected with 256-bit ECHE:RSA-AES256-GCM-SHA384 \n 8/4/2020 4:10:03 PM \n s:Cert:
/C=US/ST=Washington/L=Redmond/O=Microsoft Corporation/CN=mail.protection.outlook.com; issuer=/C=BE/O=GlobalSign/nv:
sa/CN=GlobalSign Organization Validation CA - SHA256 - G3; verified=no \n 8/4/2020 4:10:03 PM <<< EHLO mta21.r1.rpost.net \n
8/4/2020 4:10:03 PM >>> 250-V11EUR05FT052.mail.protection.outlook.com Hello [52.58.131.9] \n 8/4/2020 4:10:03 PM >>> 250-SIZE
49283072 \n 8/4/2020 4:10:03 PM >>> 250-PIPELINING \n 8/4/2020 4:10:03 PM >>> 250-DSN \n 8/4/2020 4:10:03 PM >>> 250-
ENHANCEDSTATUSCODES \n 8/4/2020 4:10:03 PM >>> 250-8BITMIME \n 8/4/2020 4:10:03 PM >>> 250-BINARYMIME \n 8/4/2020
4:10:03 PM >>> 250-CHUNKING \n 8/4/2020 4:10:03 PM >>> 250-SMTPUTF8 \n 8/4/2020 4:10:03 PM <<< MAIL
FROM <rceptLmeNyPchf1qm8W0eCKG9eAhfFcGAESeD56iHbkt@r1.rpost.net> BODY=8BITMIME RET=FULL \n 8/4/2020 4:10:03 PM
8/4/2020 4:10:04 PM >>> 250 2.1.0 Sender OK \n 8/4/2020 4:10:03 PM <<< RCPT TO:> <nestuk3411@hotmail.com> NOTIFY=SUCCESS,FAILURE,DELAY \n
8/4/2020 4:10:04 PM >>> 250 2.1.5 Recipient OK \n 8/4/2020 4:10:04 PM <<< DATA \n 8/4/2020 4:10:04 PM >>> 354 Start mail input;
end with <<CRLF> \n 8/4/2020 4:10:04 PM <<< . \n 8/4/2020 4:10:04 PM >>> 250 2.6.0
<rLmeNyPchf1qm8W0eCKG9eAhfFcGAESeD56iHbkt@r1.rpost.net> [InternalId=31679678800561, Hostname=V11EUR05HT102.eop-
eur05.prod.protection.outlook.com] 958742 bytes in 0.300, 3118.249 KB/sec Queued mail for delivery -> 250 2.1.5 \n 8/4/2020 4:10:04
PM <<< QUIT \n 8/4/2020 4:10:04 PM >>> 221 2.0.0 Service closing transmission channel \n 8/4/2020 4:10:04 PM closed hotmail-
com.olc.protection.outlook.com (104.47.17.161) \n=920 out=952325 \n 8/4/2020 4:10:04 PM done hotmail.com/(default)
```

```
[IP Address: 85.48.184.11] [Time Opened: 8/4/2020 4:10:39 PM] [REMOTE_HOST: 85.48.184.11] [HTTP_HOST: open.r1.rpost.net]
[SCRIPT_NAME: /open/images/eLmeNyPchf1qm8W0eCKG9eAhfFcGAESeD56iHbkt.gif] HTTP_CONNECTION:keep-alive
HTTP_ACCEPT:image/webp,image/apng,image/*,*/*;q=0.8 HTTP_ACCEPT_ENCODING:gzip, deflate HTTP_ACCEPT_LANGUAGE:es-
ES,es;q=0.9,en-US;q=0.8,en;q=0.7 HTTP_HOST:open.r1.rpost.net HTTP_USER_AGENT:Mozilla/5.0 (Linux; Android 7.0; SM-G930F
Build/NRD90M; wv) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Version/4.0 Chrome/80.0.3987.149 Mobile Safari/537.36
HTTP_SEC_FETCH_DEST:image HTTP_X_REQUESTED_WITH:com.samsung.android.email.provider
HTTP_SEC_FETCH_SITE:cross-site HTTP_SEC_FETCH_MODE:no-cors Connection: keep-alive Accept:
image/webp,image/apng,image/*,*/*;q=0.8 Accept-Encoding: gzip, deflate Accept-Language: es-ES,es;q=0.9,en-US;q=0.8,en;q=0.7 Host:
open.r1.rpost.net User-Agent: Mozilla/5.0 (Linux; Android 7.0; SM-G930F Build/NRD90M; wv) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko)
Version/4.0 Chrome/80.0.3987.149 Mobile Safari/537.36 Sec-Fetch-Dest: image X-Requested-With: com.samsung.android.email.provider
Sec-Fetch-Site: cross-site Sec-Fetch-Mode: no-cors /M/W3SVC/5/ROOT/2562048 C=US, S=VA, L=Herndon, O=Network Solutions
L.L.C., CN=Network Solutions OV Server CA 2 C=US, PostalCode=90045, S=California, L=Los Angeles, STREET=6033 W.Century Blvd,
O=RPost, OU=Network Operations, CN=*r1.rpost.net 0 CGM/1 1 on 2582048 C=US, S=VA, L=Herndon, O=Network Solutions L.L.C.,
CN=Network Solutions OV Server CA 2 C=US, PostalCode=90045, S=California, L=Los Angeles, STREET=6033 W.Century Blvd,
O=RPost, OU=Network Operations, CN=*r1.rpost.net 5 /M/W3SVC/5 192.168.10.186
/open/images/eLmeNyPchf1qm8W0eCKG9eAhfFcGAESeD56iHbkt.gif 85.48.184.11 85.48.184.11 38338 GET
/open/images/eLmeNyPchf1qm8W0eCKG9eAhfFcGAESeD56iHbkt.gif open.r1.rpost.net 443 1 HTTP/1.1 Microsoft-MS/8.5
/open/images/eLmeNyPchf1qm8W0eCKG9eAhfFcGAESeD56iHbkt.gif keep-alive image/webp,image/apng,image/*,*/*;q=0.8 gzip,
deflate es-ES,es;q=0.9,en-US;q=0.8,en;q=0.7 open.r1.rpost.net Mozilla/5.0 (Linux; Android 7.0; SM-G930F Build/NRD90M; wv)
AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Version/4.0 Chrome/80.0.3987.149 Mobile Safari/537.36 image
com.samsung.android.email.provider cross-site no-cors
```

Este email de Acuse de Recibo Certificado es evidencia digital y prueba verificable de su Email Certificado™, transacción de Comunicación Certificada Certimail. Contiene:

1. Un sello de tiempo oficial.
2. Certificación que su mensaje se envió y a quién le fue enviado.
3. Certificación que su mensaje fue entregado a sus destinatarios o sus agencias electrónicas autorizadas.
4. Certificación del contenido de su mensaje original y todos sus adjuntos.

Nota: Por defecto, RPost no retiene copia alguna de su email o de su Acuse de Recibo. Para confiar con plena certeza en la información superior someta su acuse de recibo a verificación de autenticidad por el sistema Certimail. Guardar este email y sus adjuntos en custodia para sus registros. Condiciones y términos generales están disponibles en [Aviso Legal](#). Los servicios de RMail están patentados, usando tecnologías de RPost patentadas, y que incluyen las patentes de Estados Unidos 8209389, 8224913, 8468199, 8161104, 8466198, 8504628, 7966372, 6182219, 6571334 y otras patentes estadounidenses y no-estadounidenses listadas en [RPost Communications](#).

Para más información sobre Certimail™ y su línea completa de servicios, visitar <https://web.certimail.com/producos-y-servicios/2016/04/20/transformas-Cara-Papel-a-Correo-Electr%C3%B3nico-Certificado-Certimail>. Powered by RPost®

JUZGADO 24 CIVIL CTO. STR

39427 9-SEP-20 9:33

138  
E

Señor  
JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.  
E. S. D.

REFERENCIA: VERBAL DE SIMULACION DE NESTOR ANABITARTE PUY Vs.  
NESTOR ANABITARTE POMAR.....2019-00452

YOLANDA VILLALBA CHARRY., en mi calidad de apoderada del demandante dentro del proceso de la referencia, con el debido respeto me permito anexar la notificación 291 del C.G.P., guía numero 1100000093 número 31 de julio /2020, cotejado y certificación recibida de fecha 4 de Agosto de 2020

Anexo lo enunciado.

Respetuosamente,

*Yolanda Charry*  
YOLANDA VILLALBA CHARRY  
C.C.28.731.735 DE FLANDES (Tol)  
T.P.253282 DEL C.S.J.

DIRECCION DE NOTIFICACION: CRA. 13 No. 13-17 OFICINA 805B  
CELULAR.3112575041  
CORREO ELECTRONICO: [yolvillalba@hotmail.com](mailto:yolvillalba@hotmail.com)

134  
2019-452

Fwd: PODER1 SIMULACIÓN

Carlos Cabra Gutierrez <carloscabra3@gmail.com>

Lun 7/09/2020 11:16 AM

Para: Juzgado 24 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos (30 KB)

ANABITARTE - PODER JIDOSIMULACION.(1).docx; ANABITARTE Jdo. 23 FLIA..docx;

----- Forwarded message -----

De: **Carlos Cabra Gutierrez** <carloscabra3@gmail.com>

Date: lun., 7 sept. 2020 a las 10:12

Subject: Fwd: PODER1 SIMULACIÓN

To: Carlos Cabra Gutierrez <carloscabra3@gmail.com>

----- Forwarded message -----

De: **Nes pomar** <nestuk3411@hotmail.com>

Date: lun., 7 sept. 2020 a las 4:18

Subject: PODER1 SIMULACIÓN

To: Carlos Cabra Gutierrez <carloscabra3@gmail.com>

SEÑOR.  
JUEZ 24 CIVIL DEL CIRCUITO  
BOGOTÁ.

REF: PROCESO: SIMULACIÓN.  
RADICACIÓN: 11001310302420190045200  
DEMANDANTE: NÉSTOR ANABITARTE PUY.  
DEMANDADO: NÉSTOR ANABITARTE POMAR.  
ASUNTO: NOTIFICACION DE LA DEMANDA Y TRASLADO.

CARLOS ALFONSO CABRA GUTIÉRREZ, con C.C. 17.119.245 y T.P # 29.124 del C.S. de la JUDICATURA, obrando como apoderado del señor NÉSTOR ANABITARTE POMAR, demandado en el proceso de la referencia, de quien ostento poder, solicito que se me conceda cita para notificarme de la demanda y se me corra traslado de la misma a fin de ejercer el mandato conferido.

Mi dirección de correo electrónico, [carloscabra3@gmail.com](mailto:carloscabra3@gmail.com), es la misma que tengo registrada en el URNA.

Adjunto el poder debidamente otorgado.

Atentamente,

CARLOS ALFONSO CABRA GUTIÉRREZ.  
C.C. # 17.119.245  
T.P. # 29.124 del C.S. de la JUDICATURA.

JUZG. 24 CIVIL CTO. BTA

33422 8-SEP-20 9:55

**SEÑOR.  
JUEZ 24 CIVIL DEL CIRCUITO  
BOGOTÁ.**

**REF: PROCESO: SIMULACIÓN.  
RADICACIÓN: 11001310302420190045200  
DEMANDANTE: NÉSTOR ANABITARTE PUY.  
DEMANDADO: NÉSTOR ANABITARTE POMAR.  
ASUNTO: NOTIFICACION DE LA DEMANDA Y TRASLADO.**

**CARLOS ALFONSO CABRA GUTIÉRREZ**, con C.C. 17.119.245 y T.P # 29.124 del C.S. de la JUDICATURA, obrando como apoderado del señor NÉSTOR ANABITARTE POMAR, demandado en el proceso de la referencia, de quien ostento poder, solicito que se me conceda cita para notificarme de la demanda y se me corra traslado de la misma a fin de ejercer el mandato conferido.

Mi dirección de correo electrónico, carloscabra3@gmail.com, es la misma que tengo registrada en el URNA.

Adjunto el poder debidamente otorgado.

Atentamente,

**CARLOS ALFONSO CABRA GUTIÉRREZ.**  
C.C. # 17.119.245  
T.P. # 29.124 del C.S. de la JUDICATURA.

142

**RV: ANEXO MEMORIAL JUZGADO 24 C.C. PROCESO NO. 2019-00452**

Juzgado 24 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 13/08/2020 4:03 PM

Para: Gloria Alexandra Aparicio Aparicio <gaparica@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (2 MB)

JUZGADO 24 C.C. No. 2019-00452.pdf

**JUZGADO 24 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Teléfono: 57 (1) 3421349. Celular 3203352137

Calle 12 No. 9 – 23 piso 4° Edificio Virrey Torre Norte.

Bogotá - Colombia



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Las notificaciones por correo electrónico son realizadas de conformidad con la Ley 1437 de 2011, Artículo 197, las entidades Públicas de todos los niveles y las Privadas que cumplan Funciones Públicas y el Ministerio Público, deben tener un buzón de correo electrónico exclusivamente para recibir notificaciones judiciales.

De: YOLANDA VILLALBA <yovillaiba@hotmail.com>

Enviado: jueves, 13 de agosto de 2020 3:57 p. m.

Para: Juzgado 24 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: ANEXO MEMORIAL JUZGADO 24 C.C. PROCESO NO. 2019-00452



**JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**

DIRECCION CALLE 12 No.9-23 Virrey Norte PISO 4 DE LA CIUDAD DE BOGOTA

**NOTIFICACION POR AVISO**

ARTICULO 291 DEL C.G.P.

Señor (a) \_\_\_\_\_  
Nombre NESTOR ANABITARTE POMAR  
Dirección: CORREO ELECTRONICO: nestul3411@hotmail.com  
Ciudad \_\_\_\_\_

DD/MM/AAAA  
02 07 2020

Servicio Postal Autorizado  
Fecha de la Providencia

Nº del proceso	Naturaleza	DD/ MM / AAA
2019-00452	VERBAL DE SIMULACION	13 - 03- 2020

DEMANDANTE NESTOR ANABITARTE PUY / DEMANDADOS NESTOR ANABITARTE POMAR.

Por medio de este aviso, le notifico la providencia calendada el día 13 del mes de Marzo del año 2020, donde se admitió la demanda x, ordeno citar lo x o dispuso 10 días a partir de su notificación de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 431 del C.G.P., y de 20 días más para proponer excepciones si así lo estima (Art.442 del C.G.P.) proferida en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se considera cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACIÓN COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzara a contarse el respectivo termino de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO.  
Anexo copia Informal demanda Auto Admisorio Mandamiento de pago \_\_\_\_\_.

Dirección del Despacho Judicial **CARRERA 10 No.14-33 PISO 19 DE BOGOTA D.C.**

EMPLADOR RESPONSABLE \_\_\_\_\_

PARTE INTERESADA \_\_\_\_\_

COPIADO  
ALAS DE COLOMBIA S.A.S.  
NIT. 900.119.390-5  
31 JUL 2020  
Carrera 10 No. 14-20 Sotano  
Tel. 334 6937 -Cel.: 315 500 40 23  
313 270 55 36 Bogotá, D.C.

#1100000093



MENSAJERÍA EXPRESA  
NIT. 900.119.300-5

LC MIN. No. 003089 DE 09 DE DIC / 2015  
www.alasdecolombia.net  
Calle 51A No. 74A-31 - PBX: 548 6596 / 549 7003  
s.clientes@alasdecolombia.net - Bogotá, D.C. - Colombia



5001574213

1100000093

FECHA: <b>31/7/2020</b>	DÍA DE ENTREGA:	HORA DE ENTREGA:	<input type="checkbox"/> A.M. <input type="checkbox"/> P.M.
REMITENTE: <b>Suzgado 24 EdeK de Beaza</b>	DESTINATARIO: <b>Nestor Gaabitaro Poma</b>		
<input checked="" type="checkbox"/> 281 <input type="checkbox"/> 292	RAD. No. <b>2019-00452</b>	DIRECCIÓN: <b>nestork3411@hotmail.com</b>	CIUDAD:
DICE CONTENER: DEMANDA <input type="checkbox"/> AUITO <input type="checkbox"/> ADMISORIO <input type="checkbox"/> MANDAMIENTO DE PAGO <input type="checkbox"/>	RECIBIDO POR:	<input type="checkbox"/> CAPITAL DE TRUQUEO <input type="checkbox"/> DECRETOS <input type="checkbox"/> FIANZAS <input type="checkbox"/> NO RECLAMO <input type="checkbox"/> SERVICIO AL CLIENTE <input type="checkbox"/> OTROS	
ENVIADO POR:	TELÉFONO:	FECHA:	C.C.:
PUNTO DE RECEPCIÓN: <b>Correa Electrónica</b>	VALOR: <b>8000</b>	OBSERVACIONES:	

145

analista2@alasdocolombia.net

De: Confirmación <acknowledge@r1.rpost.net>  
 Enviado el: martes, 4 de agosto de 2020 11:10 a. m.  
 Para: analista2@alasdocolombia.net  
 Asunto: Conf: información  
 Datos adjuntos: Acknowledgement.xml

Acuse de Envío de Certimail - Su Mensaje está en Proceso

Este mensaje certifica que el siguiente email fue enviado.

Detalles del Mensaje	
Para:	<nestuk3411@hotmail.com>
Cc:	
Asunto:	información
Recibido por Certimail:	(UTC: 5 horas delante de hora Colombia) (Local) 04/08/2020 11:10:03 AM 04/08/2020 04:10:03 PM
Número de Guía:	C008D315B1CBDF0B33D98C479233018836A8B7E9
Código de Cliente:	

- Notas:
- 1. \*UTC representa Tiempo Universal Coordinado (la hora legal para Colombia es 5 horas menos que UTC): <https://www.worldtimebuddy.com/utc-to-colombia-bogota>
  - 2. Certimail enviará un Acuse de Recibo Certificado™ como evidencia digital de entrega, contenido transmitido y fecha/hora dentro de las próximas dos horas.
  - 3. Todas las direcciones en Bcc serán incluidas en su email de Acuse de Recibo Certificado.
  - 4. El Acuse de Recibo Certificado contiene la lista completa de direcciones de destinatarios a los cuales el mensaje fue transmitido.

Para más información sobre Certimail® y su línea completa de servicios, visitar [https://web.certicamara.com/productos\\_y\\_servicios/Plataformas\\_Cero\\_Papel/42-Correo\\_Electr%C3%B3nico\\_Certificado\\_-\\_Certimail](https://web.certicamara.com/productos_y_servicios/Plataformas_Cero_Papel/42-Correo_Electr%C3%B3nico_Certificado_-_Certimail) Powered by RPost®

146

analista2@alasdecolombia.net

De: Recibo <receipt@r1.rpost.net>  
 Enviado el: martes, 4 de agosto de 2020 11:25 a. m.  
 Para: analista2@alasdecolombia.net  
 Asunto: Recibo: información  
 Datos adjuntos: DeliveryReceipt.xml; HtmlReceipt.htm; Htmlreceipt.pdf



Este Acuse de Recibo contiene evidencia digital y prueba verificable de su transacción de comunicación certificada Certimail. El titular de este Acuse de Recibo tiene evidencia digital y prueba de la entrega, el contenido del mensaje y adjuntos, y tiempo oficial de envío y entrega. Dependiendo de los servicios seleccionados, el poseedor también puede tener prueba de transmisión cifrada y firma electrónica.

Para verificar autenticidad de este Acuse de Recibo, enviar este email con sus adjuntos a 'verify@r1.rpost.net'

Estado de Entrega					
Dirección	Estado de Entrega	Detalles	Entregado (UTC*)	Entregado (local)	Apertura (local)
nestuk3411@hotmail.com	Entregado y Abierto	HTTP-IP:85.48.184.11	04/08/2020 04:10:04 PM (UTC)	04/08/2020 11:10:04 AM (UTC -05:00)	04/08/2020 11:10:39 AM (UTC -05:00)

\*UTC representa Tiempo Universal Coordinado (la hora legal para Colombia es 5 horas menos que UTC): <https://www.worldtimebuddy.com/utc-to-colombia-bogota>

Sobre del Mensaje	
De:	analista2@alasdecolombia.net <analista2@alasdecolombia.net >
Asunto:	información
Para:	<nestuk3411@hotmail.com>
Cc:	
Cco/Bcc:	
ID de Red/Network:	<000201d68a793fb3db9e7031b92db503@alasdecolombia.net>
Recibido por Sistema Certimail:	04/08/2020 04:10:03 PM (UTC: 5 horas delante de hora Colombia)
Código de Cliente:	

Estadísticas del Mensaje	
Número de Guía:	C008D315B1CBDF0B33D98C479233018836A8B7E9
Tamaño del Mensaje:	950351
Características Usadas:	
Tamaño del Archivo:	Nombre del Archivo:
0,6 MB	nestuk3411-78.pdf

Auditoría de Ruta de Entrega	
8/4/2020 4:10:03 PM starting hotmail.com/(default) ln 8/4/2020 4:10:03 PM connecting from mta21.r1.rpost.net (0.0.0.0) to hotmail-com.olc.protection.outlook.com (104.47.17.161) ln 8/4/2020 4:10:03 PM connected from 192.168.10.11:37632 ln 8/4/2020 4:10:03 PM	

```
>>> 220 V1EUR05FT052.mail.protection.outlook.com Microsoft ESMTMP MAIL. Service ready at Tue, 4 Aug 2020 16:10:03 +0000 \n
8/4/2020 4:10:03 PM <<< EHLO mta21.r1.rpost.net \n 8/4/2020 4:10:03 PM >>> 250-V1EUR05FT052.mail.protection.outlook.com Hello
[52.58.131.9] \n 8/4/2020 4:10:03 PM >>> 250-SIZE 49283072 \n 8/4/2020 4:10:03 PM >>> 250-PIPELINING \n 8/4/2020 4:10:03 PM >>>
250-DSN \n 8/4/2020 4:10:03 PM >>> 250-ENHANCEDSTATUSCODES \n 8/4/2020 4:10:03 PM >>> 250-STARTTLS \n 8/4/2020
4:10:03 PM >>> 250-8BITMIME \n 8/4/2020 4:10:03 PM >>> 250-BINARYMIME \n 8/4/2020 4:10:03 PM >>> 250-CHUNKING \n 8/4/2020
4:10:03 PM >>> 250-SMTPUTF8 \n 8/4/2020 4:10:03 PM <<< STARTTLS \n 8/4/2020 4:10:03 PM >>> 220 2.0.0 SMTP server ready \n
8/4/2020 4:10:03 PM tls:TLSv1.2 connected with 256-bit ECDHE-RSA-AES256-GCM-SHA384 \n 8/4/2020 4:10:03 PM tls:Cert:
/C=US/ST=Washington/L=Redmond/O=Microsoft Corporation/CN=mail.protection.outlook.com; Issuer=C=BE/O=GlobalSign nv-
sa/CN=GlobalSign Organization Validation CA - SHA256 - G3; verified=no \n 8/4/2020 4:10:03 PM <<< EHLO mta21.r1.rpost.net \n
8/4/2020 4:10:03 PM >>> 250-V1EUR05FT052.mail.protection.outlook.com Hello [52.58.131.9] \n 8/4/2020 4:10:03 PM >>> 250-SIZE
49283072 \n 8/4/2020 4:10:03 PM >>> 250-PIPELINING \n 8/4/2020 4:10:03 PM >>> 250-DSN \n 8/4/2020 4:10:03 PM >>> 250-
ENHANCEDSTATUSCODES \n 8/4/2020 4:10:03 PM >>> 250-8BITMIME \n 8/4/2020 4:10:03 PM >>> 250-BINARYMIME \n 8/4/2020
4:10:03 PM >>> 250-CHUNKING \n 8/4/2020 4:10:03 PM >>> 250-SMTPUTF8 \n 8/4/2020 4:10:03 PM <<< MAIL
FROM:<icptelmeNyPcHf1qm8WOeQKG9eAhfFcGAESeD56iHbkt@r1.rpost.net> BODY=8BITMIME RET=FULL \n 8/4/2020 4:10:03 PM
>>> 250 2.1.0 Sender OK \n 8/4/2020 4:10:03 PM <<< RCPT TO:<nestuk3411@hotmail.com> NOTIFY=SUCCESS,FAILURE,DELAY \n
8/4/2020 4:10:04 PM >>> 250 2.1.5 Recipient OK \n 8/4/2020 4:10:04 PM <<< DATA \n 8/4/2020 4:10:04 PM >>> 354 Start mail input;
end with <CRLF>.<CRLF> \n 8/4/2020 4:10:04 PM <<< . \n 8/4/2020 4:10:04 PM >>> 250 2.6.0
<elmeNyPcHf1qm8WOeQKG9eAhfFcGAESeD56iHbkt@r1.rpost.net> [internalid=31679678800561, Hostname=V1EUR05HT102.eop-
eur05.prod.protection.outlook.com] 958742 bytes in 0.300, 3118.249 KB/sec Queued mail for delivery -> 250 2.1.5 \n 8/4/2020 4:10:04
PM <<< QUIT \n 8/4/2020 4:10:04 PM >>> 221 2.0.0 Service closing transmission channel \n 8/4/2020 4:10:04 PM closed hotmail-
com.olc.protection.outlook.com (104.47.17.161) in=920 out=952325 \n 8/4/2020 4:10:04 PM done hotmail.com{default}
```

```
[IP Address: 85.48.184.11] [Time Opened: 8/4/2020 4:10:39 PM] [REMOTE_HOST: 85.48.184.11] [HTTP_HOST: open.r1.rpost.net]
[SCRIPT_NAME: /open/images/elmeNyPcHf1qm8WOeQKG9eAhfFcGAESeD56iHbkt.gif] HTTP_CONNECTION:keep-alive
HTTP_ACCEPT:image/webp,image/apng,image/*,*/*;q=0.8 HTTP_ACCEPT_ENCODING:gzip, deflate HTTP_ACCEPT_LANGUAGE:es-
ES,es;q=0.9,en-US;q=0.8,en;q=0.7 HTTP_HOST:open.r1.rpost.net HTTP_USER_AGENT:Mozilla/5.0 (Linux; Android 7.0; SM-G930F
Build/NRD90M; wv) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Version/4.0 Chrome/80.0.3987.149 Mobile Safari/537.36
HTTP_SEC_FETCH_DEST:image HTTP_X_REQUESTED_WITH:com.samsung.android.email.provider
HTTP_SEC_FETCH_SITE:cross-site HTTP_SEC_FETCH_MODE:no-cors Connection: keep-alive Accept:
image/webp,image/apng,image/*,*/*;q=0.8 Accept-Encoding:gzip, deflate Accept-Language: es-ES,es;q=0.9 en-US;q=0.8,en;q=0.7 Host:
open.r1.rpost.net User-Agent: Mozilla/5.0 (Linux; Android 7.0; SM-G930F Build/NRD90M; wv) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko)
Version/4.0 Chrome/80.0.3987.149 Mobile Safari/537.36 Sec-Fetch-Dest: image X-Requested-With: com.samsung.android.email.provider
Sec-Fetch-Site: cross-site Sec-Fetch-Mode: no-cors /LMW3SVC/ROOT/256/2048 C=US, S=VA, L=Herndon, O=Network Solutions
L.L.C., CN=Network Solutions OV Server CA 2 C=US, PostalCode=90045, S=California, L=Los Angeles, STREET=6033 W.Century Blvd,
O=RPost, OU=Network Operations, CN=*r1.rpost.net 0 CGI/1.1 on 256/2048 C=US, S=VA, L=Herndon, O=Network Solutions L.L.C.,
N=Network Solutions OV Server CA 2 C=US, PostalCode=90045, S=California, L=Los Angeles, STREET=6033 W.Century Blvd,
O=RPost, OU=Network Operations, CN=*r1.rpost.net 5 /LMW3SVC/5 192.168.10.186
/open/images/elmeNyPcHf1qm8WOeQKG9eAhfFcGAESeD56iHbkt.gif 85.48.184.11 85.48.184.11 38338 GET
/open/images/elmeNyPcHf1qm8WOeQKG9eAhfFcGAESeD56iHbkt.gif open.r1.rpost.net 443 1 HTTP/1.1 Microsoft IIS/8.5
/open/images/elmeNyPcHf1qm8WOeQKG9eAhfFcGAESeD56iHbkt.gif keep-alive image/webp,image/apng,image/*,*/*;q=0.8 gzip,
deflate es-ES,es;q=0.9,en-US;q=0.8,en;q=0.7 open.r1.rpost.net Mozilla/5.0 (Linux; Android 7.0; SM-G930F Build/NRD90M; wv)
AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Version/4.0 Chrome/80.0.3987.149 Mobile Safari/537.36 image
com.samsung.android.email.provider cross-site no-cors
```

Este email de Acuse de Recibo Certificado es evidencia digital y prueba verificable de su Email Certificado™, transacción de Comunicación Certificada Certimail. Contiene:

1. Un sello de tiempo oficial.
2. Certificación que su mensaje se envió y a quién le fue enviado.
3. Certificación que su mensaje fue entregado a sus destinatarios o sus agentes electrónicos autorizados.
4. Certificación del contenido de su mensaje original y todos sus adjuntos.

Nota: Por defecto, RPost no retiene copia alguna de su email o de su Acuse de Recibo. Para confiar con plena certeza en la información superior someta su acuse de recibo a verificación de autenticidad por el sistema Certimail. Guardar este email y sus adjuntos en custodia para sus registros. Condiciones y términos generales están disponibles en [Aviso Legal](#). Los servicios de RMail están patentados, usando tecnologías de RPost patentadas, y que incluyen las patentes de Estados Unidos 8209389, 8224913, 8466199, 8161104, 8468198, 8504628, 7966372, 6182219, 6571334 y otras patentes estadounidenses y no-estadounidenses listadas en [RPost Communications](#).

Para más información sobre Certimail® y su línea completa de servicios, visitar [https://web.certimail.com/ productos y servicios/Plataformas\\_Cero\\_Papel/42-Correo\\_Electr%C3%B3nico\\_Certificado\\_-\\_Certimail](https://web.certimail.com/ productos y servicios/Plataformas_Cero_Papel/42-Correo_Electr%C3%B3nico_Certificado_-_Certimail). Powered by RPost™

Señor  
JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.  
E. S. D.

REFERENCIA: VERBAL DE SIMULACION DE NESTOR ANABITARTE PUY Vs.  
NESTOR ANABITARTE POMAR.....2019-00452

JUZG. 24 CIVIL CTO. BTA  
39427 8-SEP-20 9:40  
(6)  
OH

YOLANDA VILLALBA CHARRY., en mi calidad de apoderada del demandante dentro del proceso de la referencia, con el debido respeto me permito anexar la notificación 291 del C.G.P., guía numero 1100000093 número 31 de julio /2020, cotejado y certificación recibida de fecha 4 de Agosto de 2020

Anexo lo enunciado.

Respetuosamente,

*Yolanda*  
YOLANDA VILLALBA CHARRY  
C.C.28.731.735 DE FLANDES (To)  
T.P.253282 DEL C.S.J.

DIRECCION DE NOTIFICACION: CRA. 13 No. 13-17 OFICINA 805B  
CELULAR.3112575041  
CORREO ELECTRONICO: [yovillalba@hotmail.com](mailto:yovillalba@hotmail.com)

393  
331

RV:

Juzgado 24 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. &lt;ccto24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

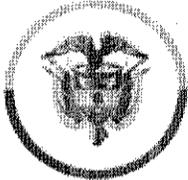
Jue 20/08/2020 16:58

Para: Gloria Alexandra Aparicio Aparicio &lt;gaparica@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

📎 2 archivos adjuntos (101 KB)

Jdo 24 poder.pdf; jdo 24 memo.pdf;

**JUZGADO 24 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Teléfono: 57 (1) 3421349. Celular 3203352137  
Calle 12 No. 9 – 23 piso 4° Edificio Virrey Torre Norte.  
Bogotá - Colombia



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Las notificaciones por correo electrónico son realizadas de conformidad con la Ley 1437 de 2011, Artículo 197, las entidades Públicas de todos los niveles y las Privadas que cumplan Funciones Públicas y el Ministerio Público, deben tener un buzón de correo electrónico exclusivamente para recibir notificaciones judiciales.

---

De: Carlos Cabra Gutierrez <carloscabra3@gmail.com>

Enviado: jueves, 20 de agosto de 2020 4:54 p. m.

Para: Juzgado 24 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. &lt;ccto24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

Asunto:

SEÑOR  
JUEZ 24 CIVIL DEL CIRCUITO.  
BOGOTÁ.

JUZG. 24 CIVIL DTO. 874  
39671 2-OCT-20 15:34

394  
332  
OF  
CHP

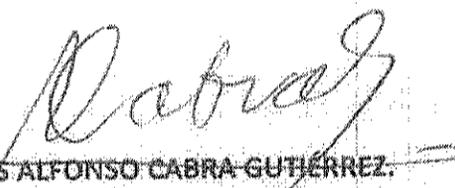
REF: PROCESO DE SIMULACIÓN  
RADICACIÓN: 11001310302420190045200  
DEMANDANTE: EDURNE ANABITARTE POMAR  
DEMANDADO: NÉSTOR ANABITARTE POMAR y otro.  
ASUNTO: PODER-

NÉSTOR ANABITARTE POMAR, mayor de edad, con doble nacionalidad española-colombiana, domiciliado en San Sebastián, Calzada de Oleta # 11-3°D, Código Postal 20017, Guipuzcoa, España, con D.N.I./N.I.F. No.72496212M, Y C.C. colombiana # 79.574.828, manifiesto a usted que mediante el presente escrito OTORGO PODER ESPECIAL Y SUFICIENTE al abogado CARLOS ALFONSO CABRA GUTIÉRREZ con C.C. # 17.119.245 y T.P. # 29.124 del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA para que en mi nombre y representación CONTESTE LA DEMANDA en este proceso, asuma la defensa de mis intereses e invoque cuanto recurso vea necesario para su éxito, de acuerdo a las prescripciones del art. 77 del C.G.P.

Mi apoderado queda facultado asimismo para recibir, desistir, transigir, confesar y sustituir.

Atentamente,

  
NÉSTOR ANABITARTE POMAR.  
C.C. # 79.574.828.

  
ACEPTO EL PODER, CARLOS ALFONSO CABRA GUTIÉRREZ.  
C.C. # 17.119.245  
T.P. # 29.124 C.S. de la JUDICATURA.

SEÑOR.  
JUEZ 24 CIVIL DEL CIRCUITO.  
BOGOTÁ.

JUZG. 24 CIVIL CTO. BTA  
39571 2-OCT-20 15:35

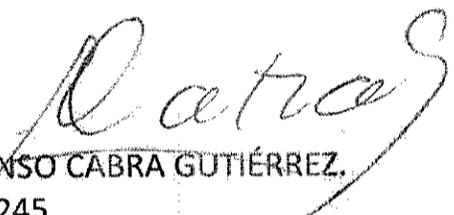
375  
373  
OF  
CAJ

REF: PROCESO: VERBAL DE SIMULACIÓN.  
RADICACIÓN: 11001310302420190045200.  
DEMANDANTE: NÉSTOR ANABITARTE PUY.  
DEMANDADO: NÉSTOR ANABITARTE POMAR.  
ASUNTO: NOTIFICACIÓN Y TRASLADO.

CARLOS ALFONSO CABRA GUTIÉRREZ, con C.C. 17.119.245 y T.P # 29.124 del C.S. de la JUDICATURA, obrando como apoderado del señor NÉSTOR ANABITARTE POMAR, demandado en el proceso de la referencia, de quien ostento poder, solicito que se me notifique la demanda y se me corra traslado de la misma a fin de ejercer el mandato conferido.

Adjunto el poder debidamente otorgado.

Atentamente,

  
CARLOS ALFONSO CABRA GUTIÉRREZ.  
C.C. # 17.119.245  
T.P. # 29.124 del C.S. de la JUDICATURA.

149

Fwd: PODER1 SIMULACIÓN

Carlos Cabra Gutierrez <carloscabra3@gmail.com>

Lun 7/09/2020 11:16 AM

Para: Juzgado 24 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos (30 KB)

ANABITARTE - PODER JDOSIMULACION.(1).docx; ANABITARTE Jdo. 23 fLIA..docx;

----- Forwarded message -----

De: **Carlos Cabra Gutierrez** <carloscabra3@gmail.com>

Date: lun., 7 sept. 2020 a las 10:12

Subject: Fwd: PODER1 SIMULACIÓN

To: Carlos Cabra Gutierrez <carloscabra3@gmail.com>

----- Forwarded message -----

De: **Nes pomar** <nestuk3411@hotmail.com>

Date: lun., 7 sept. 2020 a las 4:18

Subject: PODER1 SIMULACIÓN

To: Carlos Cabra Gutierrez <carloscabra3@gmail.com>

150  
SEÑOR  
JUEZ 24 CIVIL DEL CIRCUITO.  
BOGOTÁ.

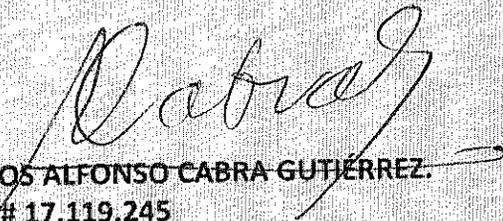
REF: PROCESO DE SIMULACIÓN  
RADICACIÓN: 11001310302420190045200  
DEMANDANTE: EDURNE ANABITARTE POMAR  
DEMANDADO: NÉSTOR ANABITARTE POMAR y otro.  
ASUNTO: PODER-

NÉSTOR ANABITARTE POMAR, mayor de edad, con doble nacionalidad española-colombiana, domiciliado en San Sebastián, Calzada de Oleta # 11-3°D, Código Postal 20017, Guipuzcoa, España, con D.N.I./N.I.F. No.72496212M, Y C.C. colombiana # 79.574.828, manifiesto a usted que mediante el presente escrito **OTORGO PODER ESPECIAL Y SUFICIENTE** al abogado **CARLOS ALFONSO CABRA GUTIÉRREZ** con C.C. # 17.119.245 y T.P. # 29.124 del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA para que en mi nombre y representación **CONTESTE LA DEMANDA** en este proceso, asuma la defensa de mis intereses e invoque cuanto recurso vea necesario para su éxito, de acuerdo a las prescripciones del art. 77 del C.G.P.

Mi apoderado queda facultado asimismo para recibir, desistir, transigir, confesar y sustituir.

Atentamente,

  
NÉSTOR ANABITARTE POMAR.  
C.C. # 79.574.828.

  
ACEPTO EL PODER, CARLOS ALFONSO CABRA GUTIÉRREZ.  
C.C. # 17.119.245  
T.P. # 29.124 C.S. de la JUDICATURA.

SEÑOR  
JUEZ 24 CIVIL DEL CIRCUITO.  
BOGOTÁ.

JUZG. 24 CIVIL CTO. 879  
39532 23-SEP-'08 14:54

151  
3  
CAJ

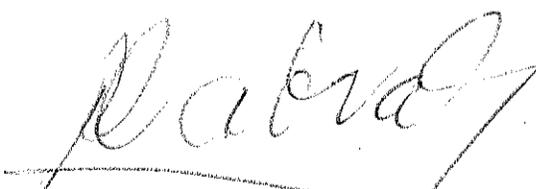
REF: PROCESO DE SIMULACIÓN  
RADICACIÓN: 11001310302420190045200  
DEMANDANTE: EDURNE ANABITARTE POMAR  
DEMANDADO: NÉSTOR ANABITARTE POMAR y otro.  
ASUNTO: PODER-

NÉSTOR ANABITARTE POMAR, mayor de edad, con doble nacionalidad española-colombiana, domiciliado en San Sebastián, Calzada de Oleta # 11-3°D, Código Postal 20017, Guipuzcoa, España, con D.N.I./N.I.F. No.72496212M, Y C.C. colombiana # 79.574.828, manifiesto a usted que mediante el presente escrito **OTORGO PODER ESPECIAL Y SUFICIENTE** al abogado **CARLOS ALFONSO CABRA GUTIÉRREZ** con C.C. # 17.119.245 y T.P. # 29.124 del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA cuya dirección de CORREO ELECTRÓNICO es [carloscabra3@gmail.com](mailto:carloscabra3@gmail.com) (la misma inscrita en el REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS), para que en mi nombre y representación CONTESTE LA DEMANDA en este proceso, asuma la defensa de mis intereses e invoque cuanto recurso vea necesario para su éxito, de acuerdo a las prescripciones del art. 77 del C.G.P.

Mi apoderado queda facultado asimismo para recibir, desistir, transigir, confesar y sustituir.

Atentamente,

NÉSTOR ANABITARTE POMAR.  
C.C. # 79.574.828.

  
ACEPTO EL PODER, CARLOS ALFONSO CABRA GUTIÉRREZ.  
C.C. # 17.119.245  
T.P. # 29.124 C.S. de la JUDICATURA.

**JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL DEL CIRCUITO**

**DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C**

**NOTIFICACION PERSONAL**

En Bogota D.C., a los 23 SEP 2020, el suscrito asistente judicial o escribiente debidamente autorizado por la secretaria Notifica personalmente de los autos ADMITE DEMANDA.  
 De fecha 13 DE MARZO DE 2020  
 A el Señor(a) CARLOS ALFONSO CABRA GUTIERREZ  
 Identificado (a) con la C.C No.: 17.119.245 y T.P No. 29124 del C.S de J., en su calidad de APODERADO DEL DEMANDADO  
NESTOR ANABITARTE FOMAR, EN CAUDAL DE  
DEMANDO DENTRO DEL PROCESO # 2019-542 haciendo entrega de la demanda y sus anexos para el traslado de orden y por el término legal de para cuya constancia se suscribe con su firma.

El notificado *[Signature]*  
Entregue partes y constancia de correo Recibi trasladados y copia del auto

SE HACE LA SALVEDAD QUE SE TIENE EN CUENTA LA PRIMERA NOTIFICACIÓN *[Signature]*

Quien Notifica  
*[Signature]* ESCRIBIENTE.

La secretaria

---

**CONSTANCIA SECRETARIAL**

En Bogotá al primer (1) día del mes de septiembre de dos mil veinte (2020), se deja constancia secretarial que conforme a los acuerdos PCSJA20-11614 del 6 de agosto de 2020 y PCSJA20-11622 del 21 de agosto de 2020, por estar restringido y prorrogado el ingreso al edificio, el Juzgado 24 Civil del Circuito de Bogotá no corrió términos judiciales los días 10 al 21 de agosto de 2020 y del 21 inclusive hasta el 31 agosto de 2020. Que a partir del 1 de septiembre de 2020 se reanudan los términos judiciales.

En Bogota D.C., al primer (1) día del mes de agosto del año dos mil veinte (2020), se deja constancia secretarial, que el Acuerdo No. PCSJA20-11597 del 15 de Julio de 2020, Artículo 1."Cierre de sedes en Bogotá. Se ordena el cierre del 16 al 31 de julio inclusive, de los despachos judiciales que funcionan en los edificios Nemqueba, Hernando Morales Molina, Jaramillo Montoya, Camacol, y El Virrey en Bogotá, por lo que en estas sedes se suspende el trabajo presencial y la atención presencial al público" y conforme al art 118 del C.G.P., el inciso final dice. "En los términos de días no se tomarán en cuenta los de vacancia judicial ni aquellos en que por cualquier circunstancia permanezca cerrado el juzgado". En consecuencia, el Juzgado 24 Civil del Circuito de Bogotá D.C., no correrá términos desde el 16 de julio al 31 de julio inclusive. Los términos judiciales se reanudaron el día 1 de agosto de 2020

En Bogota D.C., al primer (1) día del mes de julio del año dos mil veinte (2020), se deja constancia secretarial, que desde el 16 de marzo de 2020, estuvieron los términos suspendidos de conformidad con el ACUERDO PCSJA20-11517 y s.s. hasta el 30 de junio de 2020 y a partir del 1 de julio de 2020 se reanudaron los términos de conformidad con el ACUERDO PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020.

La secretaria,

**KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA**

121

JURISDICCION CIVIL DEL CIRCUITO

El Distinguido Sr. Señor Juez, hoy 3 NOV 2020

F/2 132 a 153  
y en silencio

CON EL ANTECEDENTE

CON EL ANTECEDENTE

VERIFICADO EN BUENOS AIRES EL AP. C. C. FEDERAL

EN TIEMPO DEL ANTERIOR LOCALIDAD DEL TRASLADO RESPECTIVO

EN TIEMPO DEL ANTERIOR LOCALIDAD DEL TRASLADO RESPECTIVO CON SIN

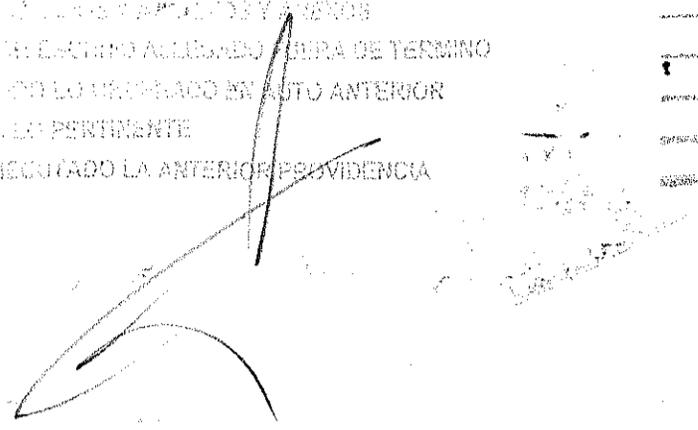
DEBIDA ATENCION A LOS EFECTOS DE LA LEY

CON EL ANTECEDENTE ACORDADO LIBRA DE TERMINO

JURISDICCION CIVIL DEL CIRCUITO EN BUENOS AIRES

DE ORDEN PARA LA PERTINENTE

DECLARANDOSE EJECUTADO LA ANTERIOR PROVIDENCIA



A large, stylized handwritten signature is written over the text. To the right of the signature, there is a faint circular stamp, likely an official seal or date stamp, which is partially obscured by the ink.

21/10/2020

Correo: Juzgado 24 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. - Outlook

**Proceso N°11001310302420190045200 Simulación de NESTOR ANABITARTE PUY contra NESTOR ANABITARTE POMAR - Contestación a la demanda.**

Carlos Cabra Gutierrez <carloscabra3@gmail.com>

Mié 21/10/2020 9:45 AM

Para: Juzgado 24 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (9 MB)

ANABITARTE-JDO 24-CONTESTO DEMANDA..pdf; ANEXOS ANABITARTE.pdf;

Contrato de préstamo entre particulares sin intereses con Garantía Hipotecaria

En IRUN a 16 de Junio de 2007  
REUNIDOS

De una parte Don NESTOR ANABITARTE PUY con DNI: 15.009.745Z mayor de edad, con domicilio en calle DARIO Regoyos 16 – 11 B . Irun – Gipuzkoa - España

Y de otra Don NESTOR ANABITARTE POMAR con DNI : 72.496.212M , con domicilio en Rue de Aldapa nº 2 .Urrugne – Francia

Ambas partes intervienen en su propio nombre y derecho.

Con la capacidad y legitimación para contratar que legítimamente se reconocen, los comparecientes han convenido otorgar contrato de PRÉSTAMO SIN INTERESES, con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

**Primera:** Don NESTOR ANABITARTE POMAR declara haber entregado con anterioridad a este acto en concepto de préstamo a Don NESTOR ANABITARTE PUY que reconoce haberlo recibido, un capital de CUARENTA MIL EUROS ( 40.000,00€).

**Segunda:** Durante el plazo del préstamo, el capital prestado no devengará interés alguno.

**Tercera:** El capital prestado ha de devolverse en un plazo máximo de 2 AÑOS No obstante, el prestatario podrá amortizar de forma anticipada el capital pendiente en cualquier momento.

**Cuarta:** El abono del capital se hará en efectivo. El prestamista extenderá un recibo justificativo del pago.

**Quinta:** El prestatario aporta como garantía hipotecaria, la finca que a continuación se detalla, de la cual es propietario mediante escritura pública nº: 242 , con fecha 31 de Enero de 1969 siendo este adquirido en la fecha citada a FLOR MARIA POMAR. Y OTRA FINCA LOTE Nº 109 de MIL metros cuadrados que a continuación se describe:

DESCRIPCION DE LA FINCAS :

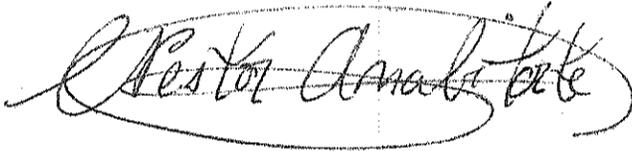
PREDIO: LA PENINSULA, LOTE Nº 109- UBICADA EN MUNICIPIO DE FUSAGASUGA-CUNDINAMARCA – COLOMBIA CON MATRICULA INMOBILIARIA Nº 157-41735, CON REGISTRO CATASTRAL Nº 01-00-0002-0139-000. EL LOTE MIDE “ SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE CON OCHENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS. (6.159.89M2).

LINDA AL NORTE CON LOTE Nº 109 –E, POR EL SUR CON AVDA LOS OCOBOS . OCCIDENTE CON LOTE CLUB LOS GUAUDUALES Y ORIENTE CON LOTE 109-D.

PREDIO: LOTE 109 E DE LA VEREDA " LA PUERTA" . JURIDICION DEL MUNICIPIO DE FUSAGASUGA, EXTENSION DE MIL M2 (1.000 M2) CUYOS LINDEROS SON: NORTE CON LOTE N° 109 B / 109C , CAMINO DE ENTRADA.SUR CON MURO DE CONTENCION, OCCIDENTE 11, CON CLUB DE LOS GUADALES PATIO DE PREDIO. CON MATRICULA N° 157-56896 Y REGISTRO CATASTRAL n° 00-01-0002-1928-000.

Y en prueba de conformidad los otorgantes firman por triplicado el presente contrato en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

El prestamista



El prestatario



**Recepción de cantidades / RECIBO N° 2**

En la ciudad de IRUN , Gipuzkoa - ESPAÑA , DON NESTOR ANABITARTE POMAR entrega la cantidad de **SESENTA MIL EUROS (60.000,00€)** A NESTOR ANABITARTE PUY en concepto de PRESTAMO SIN INTERESES CON GARANTIA HIPOTECARIA.

Este recibo se incorpora al contrato de PRESTAMO DE GARANTIA HIPOTECARIA, suscrito por las partes y firmado con fecha 16 de junio de 2007 Y Para su conformidad acepta la cantidad recibida y firman las partes .

Irún a 12 de SETIEMBRE DE 2010

El Prestamista



El Prestataria



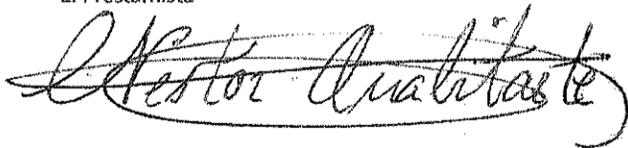
**Recepción de cantidades / RECIBO N° 3**

En la ciudad de IRUN , Gipuzkoa - ESPAÑA , DON NESTOR ANABITARTE POMAR entrega la cantidad de **SESENTA MIL EUROS (60.000,00€)** A NESTOR ANABITARTE PUY en concepto de PRESTAMO SIN INTERESES CON GARANTIA HIPOTECARIA.

Este recibo se incorpora al contrato de PRESTAMO DE GARANTIA HIPOTECARIA, suscrito por las partes y firmado con fecha 16 de junio de 2007 Y Para su conformidad acepta la cantidad recibida y firman las partes .

21 de SETIEMBRE DE 2012

El Prestamista



El Prestataria



157



1644

NOTA DEVOLUTIVA

Pagina 1

Impresa el 22 de Diciembre de 2015 a las 11:06:24 a.m

El documento ESCRITURA Nro. 2858 del 01-10-2015 de NOTARIA PRIMERA FUSAGASUGA fue presentado para su inscripcion como solicitud de registro de documentos con Radicacion: 2015-14519 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 157-41735

Conforme con el principio de legalidad previsto en el literal d) del articulo 3 y en el articulo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Publicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

1. SE DEVUELVE SIN REGISTRAR, PUESTO QUE SE MENCIONA QUE SE REALIZO UNA VENTA PARCIAL ESCRITURA 914 DEL 02 DE MARZO DE 1993 LA CUAL NO SE ENCUENTRA REGISTRADA Y POR TAL MOTIVO NO SE TIENE CERTEZA DEL AREA QUE SE ENAJENA EN DICHA VENTA PARA PROCEDER A DECLARAR LA PARTE RESTANTE. 2. LOS LINDEROS DE LA PARTE RESTANTE SE DEBEN EXPRESAR EN EL SISTEMA METRICO DECIMAL YA QUE SIMPLEMENTE SE ESTAN CITANDO LOS COLINDANTES. (DECRETO LEY 960/70, ARTICULOS 10 Y 30 RESOLUCION 1126 DE 1967 DEL MINISTERIO DE DESARROLLO ECONOMICO).

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCION, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCION DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S), SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO O PROVIDENCIA QUE NIEGA EL REGISTRO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCION, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS. VENCIDOS LOS CUALES SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTUESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACION. VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SEÑALADO, DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTICULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACION ANTE LA SUBDIRECCION DE APOYO JURIDICO REGISTRAL, DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACION, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTICULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

23 DIC. 2015

FUNCIONARIO CALIFICADOR

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

ABOGAD19





ALCALDÍA DE FUSAGASUGÁ  
Secretaría de Gobierno  
CORREGIMIENTO SUR OCCIDENTAL

1210-13.152

LA SUSCRITA CORREGIDORA SUR OCCIDENTAL DE FUSAGASUGÁ  
CUNDINAMARCA EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES CONTEMPLADAS EN LA  
LEY 1801 DE 2016, Y DEMÁS NORMAS.

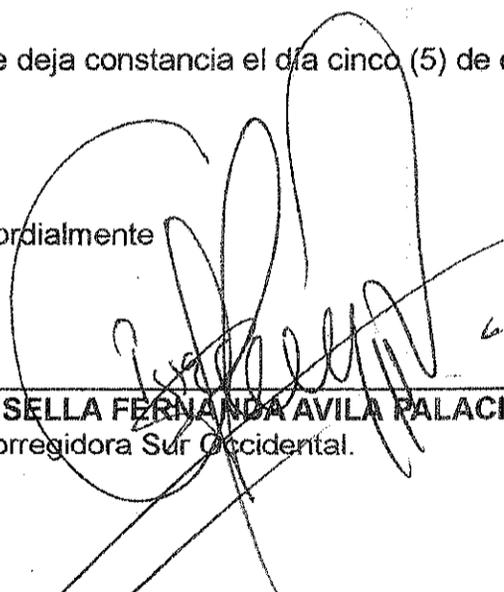
CERTIFICA

Que el proceso radicado del 16 de noviembre de 2018 donde la parte actora es el señor NESTOR ANABIATRTE POMAR, en representación del Doctor CALOR ALFONSO CABRA GUTIERREZ portador de la tarjeta profesional 29124 C.S.J, y parte pasiva los señores EDURNE ANABITARTE POMAR, dentro del proceso policivo de COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA POSESION Y MERA TENENCIA del predio identificado LA PENINSULA, código catastral No. 25290000100000021928000000000 con matrícula inmobiliaria No. 157-56896 aportado dentro del proceso en mención.

Se deja constancia que dentro de la querrela policiva se relaciona la dirección de la parte querellante el señor NESTOR ANABITARTE POMAR, que se relaciona a continuación "cazada de olea No. 11,3D código postal 20017 san Sebastián de guipuzcoa, España, que se encuentra en el folio uno ( 1) de la querrela". Y que a su vez se menciona dentro de la grabación de la Audiencia Pública con base al artículo 223 de la ley 1801 que se encuentra en sus archivos en medio magnético.

Se deja constancia el día cinco (5) de octubre del año dos mil veinte (2020) a las 9:34 a.m.

Cordialmente

  
\_\_\_\_\_  
GISELLA FERNANDA AVILA PALACIOS  
Corregidora Sur Occidental.

GESTION DOCUMENTAL

Original: Destinatario

1ª. Copia. Corregimiento Sur Occidental.

Nombre Archivo Sistematizado. P.Q.R./Corregimiento Sur Occidental 2019/ oficios y solicitudes

Proyecto Luz Naida Bejarano Chavarro/ Auxiliar Administrativo/Corregimiento Sur /Occidental

Revisó: GISELLA FERNANDA AVILA PALACIOS/ Corregidora Sur Occidental

# Bankia

D<sup>o</sup>, GEMA DE LA VEGA DELEITO SUBDIRECTORA SUCURSAL 2412 DE BANKIA S.A.U, sita en Soto del Real (Madrid), Urbanización El Prado, 10-12, CON N.I.F A-14010342, entidad domiciliada en C/ Pintor Sorolla, 8 - 46002 Valencia, inscrita en el Registro Mercantil de Valencia, Tomo 9.341, Libro 6.623, Folio 104, Inscripción 183, Sección General, Hoja: V-17.274. CIF: A-14010342,

**CERTIFICA:**

Que, según los datos que obran en poder de esta Entidad, nuestro cliente D. NESTOR ANABITARTE POMAR con PASAPORTE A724962120 registra a fecha 19 de junio de diciembre de 2015 en la cuenta número 2038.2412.14.3001011163 un saldo de 39.264,44€ (Treinta y nueve mil doscientos sesenta y cuatro, con cuarenta y cuatro céntimos de euro).

Para que conste, a petición del interesado se expide el presente documento en Soto del Real a 19 de junio de 2015

EL SUBDIRECTOR DE LA SUCURSAL 2412



inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Tomo 11.883, Folio 172, Hoja M-186624, CIF A-14010342



Bankia

17/06/2015  
09:03

EXTRACTO DE MOVIMIENTOS

CUENTAS CORR./LIBR.  
2038 2412 14 3001011163

SALDO ANTERIOR: 0,00 EUR

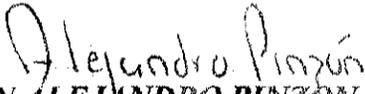
OPERACION F. VALOR	CONCEPTO	IMPORTE	CENTRO	TALON
29/05/2015 29/05/2015	CARGO CUOTA TJTA	-20,00	EUR 2412/98	
29/05/2015 29/05/2015	DEV. CUOTA TARJET	20,00	EUR 2412/98	
11/06/2015 11/06/2015	TRAN. OT. ENTIDADE	39.264,44	EUR 0618/00	
12/06/2015 12/06/2015	CARGO CUOTA TJTA	-17,00	EUR 2412/98	
12/06/2015 12/06/2015	DEV. CUOTA TARJET	17,00	EUR 2412/98	
SALDO POSTERIOR:		39.264,44	EUR	

N.º de Cuenta: 2038 2412 14 3001011163  
 Titular: [Illegible]  
 Sucursal: [Illegible]  
 Fecha: 17/06/2015 09:03

**CONSTANCIA DE RECIBO DE PAGO**

En Girardot, Cundinamarca, a los dieciséis (16) días del mes de septiembre del año dos mil quince (2015), el suscrito **JHON ALEJANDRO PINZON LOZANO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.801.349 de Bogotá, procede a cancelar la suma de VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$24.000.000), al señor **NESTOR ANABITARTE POMAR**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.574.828 de Bogotá, la cual se cancela de la siguiente manera: 1) la suma de diez millones de pesos en efectivo en moneda corriente, 2) un cheque de gerencia por valor de catorce millones de pesos del banco BBVA (\$14.000.000), esto, para un total de VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS (\$24.000.000), es de aclarar que estas sumas de dinero se cancelan como abono al capital del pagare suscrito entre las partes de fecha 19 de marzo del año 2015 en la ciudad de Girardot. Teniendo en cuenta el anterior abono, se deja constancia que a la fecha el pagare suscrito entre las partes de fecha 19 de marzo de 2015, queda por un saldo sesenta y seis millones de pesos en m/cte. únicamente. Se lee y se firma por los que en ella intervinieron.

**QUIEN ENTREGA:**

  
**JHON ALEJANDRO PINZON LOZANO**

C.C. 79.801.349 de Bogotá

**QUIEN RECIBE A SU ENTERA SATISFACCION:**

  
**NESTOR ANABITARTE POMAR**

C.C. 79.574.828 de Bogotá

ACTA DE PRESTAMO

En Girardot, Cundinamarca, a los diecinueve (19) días del mes de marzo del año dos mil quince (2015), el suscrito NESTOR ANABITARTE POMAR, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.574.828 de Bogotá, hace préstamo al señor JHON ALEJANDRO PINZON LOZANO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.801.349 de Bogotá, de la suma de NOVENTA MILLONES DE PESOS (\$90.000.000) EN EFECTIVO (MCTE), para lo cual se garantizará mediante un pagare que se suscribirá a la firma del presente documento en calidad de garantía de la deuda. Se lee y se firma por los que en ella intervinieron.

NESTOR ANABITARTE POMAR

C.C. 79.574.828 de Bogotá

JHON ALEJANDRO PINZON LOZANO

C.C. 79.801.349 de Bogotá

NOTARIA 2a DEL CIRCULO NOTARIAL DE GIRARDO  
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

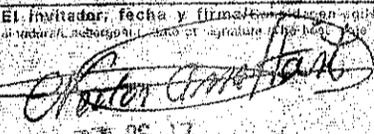
Ante el Notario Segundo del Circulo Notarial de Girardot  
comparación (eron).

1. Nestor Anabitarte Pomar  
cc 79.574.828 de Bja

2. Jhon Alejandro Pinzon Lozano  
cc 79.801.349 de Bja

y declararon que la(s) firma(s) y esta(s) en este documento es (son)  
leja) suya(s) y el contenido del mismo es cierto. En Fe de lo cual se firma  
este documento en Girardot - Cundinamarca, a los  
días del mes de 19 MAR 2015

Indice Derecho (Art. 68 D.L. 960/70) Indice Derecho

<b>REINO DE ESPAÑA</b> Espainiako Erresuma Royaume d'Espagne Kingdom of Spain	<b>ESPAÑA</b> <b>CARTA DE INVITACION</b> BORDAPEN-GUTUNA/ATTESTATION D'ACCUEIL/LETTER OF INVITATION		Nº E00754464
	Yo, el/la solicitante/zeratzen du/je soussigné(e) déclare Nombre izena/izenburua/Name <b>NESTOR</b>		Apellidos/abizenak/Name Surname <b>ANABITARTE PUY</b>
Este documento se expide en aplicación de los artículos 7 y 28 del Reglamento de la Ley Orgánica aprobada por el Real Decreto 587/2011, de 20 de abril, relativo a las condiciones de entrada de los	Lugar y fecha de nacimiento/lehen jaio zen lekua eta data de la naissance/Place and date of birth <b>DONOSTIA / SAN SEBASTIAN GIPUZKOA, ESPAÑA 1705/1929</b>		Nacionalidad/nazionaltasuna/nationality <b>ESPAÑA</b>
Número D.N.I.-Pasaporte-Tarjeta de Identidad o número de identidad de extranjero/NAN, pasaporte, tarjeta de identidad o número de identidad de extranjero/Número de identificación o número de pasaporte, Tarjeta de Identidad o número de identificación de extranjero	D.N.I. 15009745-Z Domicilio completo/lehen izena, izenburua/Address <b>CALLE MAHASTISORO KALEA Nº 1 - Pº D (20809) AIA GIPUZKOA</b>		Me comprometo ante los Servicios policiales/Representación Diplomática al alojamiento de/Hostalgintza zerbitzuetan/Representación diplomatikoa hitz ematen dion pertsona izan zuzerango dagoen ospatu (gongiatu dazun herriari) /attesta: aurres-ara, Services de Police/Representation Diplomatique au logement de/Hostalgintza zerbitzuetan hitz ematen dion pertsona izan zuzerango dagoen ospatu (gongiatu dazun herriari)
Dependencia que lo expide: Agente de documentación Agente de Migraciones Competente	Nombre izena/izenburua/Name <b>SANDRA PATRICIA</b>		Apellidos/abizenak/Name Surname <b>BUITRAGO BERNAL</b>
<b>SAN SEBASTIAN-DOCUMENTACION</b>	Lugar y fecha de nacimiento/lehen jaio zen lekua eta data de la naissance/Place and date of birth <b>BOGOTA (COLOMBIA) 16/10/1976</b>		Nacionalidad/nazionaltasuna/nationality <b>COLOMBIA</b>
Pasaporte nº/Pasapote zenb./Passport nº/Pasapote zenb.	Domicilio completo/lehen izena, izenburua/Address <b>CALLE 173 Nº 19-75, APTO. 503, BARRIO URIBE Nº 5/N - PRL BOGOTA, COLOMBIA</b>		Vinculo o relación con el solicitante/dundatzen duen pertsonarekin duen erlazioa/Relationship with the applicant <b>PAREJA DE MI HIJO</b>
Acompañada de/ Aurrerantzean parte/Depended by	Duración de la invitación desde el día 06/08/2017 hasta el 03/11/2017 / Gertakariaren iraupera: 06/08/2017 eta 03/11/2017 bitartean/Duration of invitation from 06/08/2017 to 03/11/2017		La validez de la presente carta de invitación se extenderá durante los nueve meses siguientes a la notificación de la resolución/Constituko hitz ematen dion pertsonarekin duen erlazioa/Relationship with the applicant
Declara que la información expuesta es verídica./Azalduko informazioa errealak direla aitortzen du/Declaration of the veracity of the information given	El invitador, fecha y firma/Lehen izena, izenburua, data eta sinadura/Inviter, date and signature  <b>17.06.17</b>		Dependencia policial, fecha, firma y sello/Poliziaren erlazioa, data, sinadura eta esteketa/Police authority, date, signature and official stamp  <b>Comisaría de Operativos</b>
Autoridad Consular, fecha y sello/Consular authority, date and official stamp	Puesto fronterizo de entrada al territorio nacional, fecha y sello/Lehen izena, izenburua, data eta sinadura/Border check, date and official stamp <b>30-DIAS</b>		

SEÑOR.  
JUEZ 24 CIVIL DEL CIRCUITO.  
BOGOTÁ.

REF: PROCESO: VERBAL DE SIMULACIÓN.  
RADICACIÓN: 110013103 024 2019 00452 00  
DEMANDANTE: NÉSTOR ANABITARTE PUY.  
DEMANDADO: NÉSTOR ANABITARTE POMAR.     :     :  
ASUNTO: CONTESTACIÓN A LA DEMANDA.

**CARLOS ALFONSO CABRA GUTIÉRREZ**, mayor, domiciliado en el municipio de Chía – Cund, identificado con la C.C. # 17.119.245 y con correo electrónico carloscabra3@gmail.com, en mi condición de abogado con T.P. # 29.124 del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA en ejercicio del poder conferido por el señor NÉSTOR ANABITARTE POMAR, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de San Sebastián, Calzada de Oleta # 11-3D , código postal 20017, Guipuzcoa, España, con doble nacionalidad colombiana y española, identificado con la C.C # 79.574.828, demandado en el proceso de la referencia, mediante el presente escrito doy **CONTESTACIÓN A LA DEMANDA** instaurada por el señor NÉSTOR ANABITARTE PUY, con sujeción al art. 96 del C.G.P, de la siguiente manera:

**A LAS PRETENSIONES:**

A LA PRIMERA: Me opongo. No hubo simulación sino venta efectiva puesto que sí pagó el demandado el precio de cuatrocientos sesenta millones de pesos (\$ 460'000.000.00), como se demostrará.

A LA SEGUNDA: Me opongo a la petición de cancelación de la escritura # 2858 del 1º de Octubre de 2.015 de la Notaría Primera de Fusagasugá, por igual razón a la anterior oposición ya que sí se pagó el precio de la venta tal como se indica en la Excepción de Fondo que se propondrá con ésta.

A LA TERCERA: Me opongo a que se declare que el inmueble de marras no salió del patrimonio económico del demandante, pues efectivamente, al haberse cancelado el precio de la venta, el inmueble sí salió de la esfera económica del demandante ANABITARTE PUY e ingresó a la del demandado ANABITARTE POMAR.

A LA CUARTA. Por las mismas razones anteriores, me opongo a la petición de la anotación indicada ante la Notaria respectiva. Hubo venta efectiva porque el precio sí se pagó.

A LA QUINTA. Me opongo a la condena en costas y agencias en derecho contra mi representado y solicito que sea el demandante el condenado por los mismos conceptos al definirse el proceso con sentencia favorable a mi pupilo procesal.

## A LOS HECHOS DE LA DEMANDA:

AL HECHO PRIMERO: Es cierto parcialmente. En efecto, es verdad que por escritura pública # 2858 del 1º de octubre de 2.015 de la Notaría Primera de Fusagasugá – Cund. el demandante Anabitarte Puy dio en venta la nuda propiedad del inmueble LA PENÍNSULA (lote # 9) ubicado en la dirección anotada en la demanda, al demandado NÉSTOR ANABITARTE POMAR, por el valor anotado.

Pero no es cierto que el precio indicado “nunca” fue cancelado, porque sí se canceló haciendo una transacción o acuerdo de COMPENSACIÓN entre las partes: el vendedor ANABITARTE PUY para la fecha de la escritura le debía Ciento sesenta mil euros (160.000.00 Euros) al comprador ANABITARTE POMAR, por lo que acordaron que como esa cantidad en euros equivalía aproximadamente a mas de quinientos millones de pesos, al cruzar este valor con el precio de la venta de la finca objeto de esta demanda (\$ 460'000.000.00) más 47 millones de pesos (\$ 47'000.000.00) valor de la venta del otro lote (109E, transacción citada en la pag. 2 de subsanación) para un total de Quinientos siete millones de pesos (\$ 507'000.000.00) , compensación global que aceptaron sin mayores detalles dada su condición de padre e hijo, cuestión que se refleja en lo siguiente: en la escritura dice el padre que declara haber recibido la suma de cuatrocientos sesenta millones de pesos (460'000.000.00) como precio del inmueble; durante los cuatro (4) años siguientes jamás el padre reclamó dinero alguno al hijo porque se sentía conforme con la transacción hecha.

AL HECHO SEGUNDO: No es cierto que la venta es presunta, pues fue real, verdadera, como ya se indicó, por haberse hecho el pago mediante compensación de deudas. En efecto, como ya se indicó, el demandante ANABITARTE PUY debía al demandado ANABITARTE POMAR la suma de ciento sesenta mil euros (160.000.00 euros) por un préstamo del segundo al primero, como se explicita en la EXCEPCIÓN DE FONDO que aquí propondré, por lo que pocos meses antes de la escritura de venta que nos ocupa acordaron hacer una compensación de deudas, vendiendo el demandante al demandado su finca, o sea valor del préstamo por el valor de la finca que resultaban equivalentes al cambio del euro en esa época. Es decir que el precio de la finca, \$ 460'000.000.00 más el precio del otro lote, el # 109E, vendido mediante la escritura 2859 de la misma fecha, 1º de Octubre de 2.015 (transacción citada en la subsanación de esta demanda) que fue de \$ 47'000.000.00, dando un total de 507 millones de pesos, es equivalente al valor en pesos colombianos de los 160.000 euros que el vendedor le debía al comprador. La prueba de esto está en lo siguiente: 1) En la escritura # 2858 del 1º de Octubre de 2.015 el vendedor hoy demandante afirma haber recibido el total del precio acordado. 2) Durante los cuatro (4) años siguientes el vendedor jamás reclamó dinero alguno, consciente del pago hecho.

Además, es cierto que la escritura citada de venta no fue registrada puesto que a pesar de haber sido presentada ante la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Fusagasugá para ese fin, con radicación No. 2.015-14519, sin embargo fue inadmitida la solicitud y devuelta sin registrar ya que el aquí demandante anteriormente realizó otra venta parcial mediante la escritura # 914 del 2 de marzo de 1.993 que no fue registrada y por eso no se tiene certeza

del área enajenada para saber el área restante, y por indeterminación de linderos, con incumplimiento de la ley 1579 de 2.012, tal como dice la NOTA DEVOLUTIVA expedida por la Oficina de Registro de Fusagasugá que adjunto con esta como prueba.

AL HECHO TERCERO: No es cierto que la negociación haya sido de confianza puesto que la causa de la negociación fue precisamente la forma amigable entre padre e hijo de solucionar una crisis económica del primero: ante reiterados pedidos a su hijo (comprador) de préstamos de dinero el padre (vendedor) propuso pagar esos dineros con la finca mas otro lote, el 109E, cuyos valores, \$ 460'000.000.00 y \$ 47'000.000.00 dan un total de \$ 507'000.000.00 equivalente mas o menos al valor en pesos colombianos de 160.000.00 euros para principios de 2.015 cuando acordaron la transacción que llevarían a cabo en octubre de 2.015, valores que padre e hijo redondearon así en beneficio del padre aquí demandante.

AL HECHO CUARTO. No es cierto que el demandante fue "asaltado en su buena fe" pues, por el contrario, como se dijo en la respuesta anterior, demandante y demandado acordaron la venta como una forma de cancelar el primero la deuda que tenía con el segundo por valor de 160.000.00 euros pagando así la finca el comprador. Por eso el padre nunca en cuatro años le reclamó al hijo el valor de la finca ni el hijo le reclamó al padre el valor de los dineros prestados. Y lo cierto es que precisamente como el hijo hoy demandado quedaba dueño del predio, el padre se reservó el usufructo para disfrutar la finca por si venia algún día de España a Colombia, con dos circunstancias bien significativas: 1) En la escritura # 2858 de venta el padre dejó al hijo la posesión de la finca porque él se radicaría en España, desvirtuando así el sentido del usufructo, abandonándolo, y 2) Desde la fecha de la venta efectivamente le padre se fue para España y no volvió hasta cuatro años después, cuando apareció su hija Edurne que al enterarse de la venta montó en furia y le reclamó al padre, como si él no fuera libre de disponer de sus bienes como a bien tenga.

AL HECHO QUINTO: La supuesta ilegitimidad del hijo respecto del padre es irrelevante para el objeto de esta demanda. No es cierto que la deleznable noticia de ilegitimidad haya sido "el motivo" para que el hijo convenciera al padre para la venta. El motivo fue, como ya se dijo, la deuda impagable que el padre tenía con el hijo y por eso hicieron la negociación.

AL HECHO SEXTO: No es cierto. Sí recibió el padre el dinero (160.000.00 euros) como precio de la venta. No es creíble que el padre se quejara ante allegados por la falta del pago del precio. Si eso fuese cierto, por qué no se quejó o reclamó el precio al mismo hijo, por escrito, por telefonema, por interpuesta persona o judicialmente durante cuatro (4) años transcurridos, hasta que apareció la hija Edurne quien al enterarse de la venta montó en cólera reclamándole y convenciéndolo para que desconozca la venta, como si el padre no fuera libre de disponer libremente de sus bienes como a bien tenga.

AL HECHO SÉPTIMO. La titularidad de cuentas bancarias resulta irrelevante para probar si recibió o no el precio en esa época de la venta pues ya se dijo

que se probará que el precio de la venta fue pagado con el cruce de cuentas. Vale decir que se pagó a través de entregas de dinero en préstamos anteriores del hijo al padre de un total de 160.000.00 euros. Tal como se dice en la cotidianidad quedando "mano a mano". Por eso el padre vendedor manifestó en la escritura 2858 del 1º de octubre de 2.015 haber recibido el dinero correspondiente.

AL HECHO OCTAVO: No es cierto. Por el contrario, mi poderdante desde que llegó a la mayoría de edad ha trabajado manejando altas sumas de dinero mediante negocios tales como transacciones de finca raíz, inversiones en Francia y Colombia, construcción de viviendas, etc. Su capacidad económica se demostrará en este proceso con dos de muchas pruebas posibles: A) Un préstamo de noventa millones de pesos (\$ 90'000.000.00) al señor Jhon Alejandro Pinzón Lozano pocos meses antes de la venta que aquí nos ocupa. B) Certificación sobre el saldo que el 19 de Junio de 2.015 tenía NÉSTOR ANABITARTE POMAR en BANKIA S.A.V., SUCURSAL 2412 DE Soto del Real de Madrid España. C) Los tres préstamos de 40.000.00, 60.000.00 y 60.000.00 ya determinados que ANABITARTE POMAR hizo a ANABITARTE PUY en fechas anteriores a la venta aludida.

AL HECHO NOVENO: No es cierto tal enriquecimiento sin justa causa, ni podría serlo puesto que sí pagó el comprador el precio del inmueble con préstamos de dinero previos a su vendedor por valor total de 160.000.00 euros, como tampoco es cierto el perjuicio a su padre ya que sí recibió la suma de quinientos siete millones de pesos (\$ 507'000.000.00), como tampoco hay perjuicio a la señora EDURNE ANABITARTE hermana del demandado e hija del demandante ya que éste era y es libre para disponer de sus bienes legalmente, y ella no puede en vida de su padre reclamar cuota hereditaria alguna, que es lo que pretende con la demanda de Nulidad ante el Juzgado 47 Civil Municipal de Bogotá y la coacción al padre contra el hijo.

AL HECHO DÉCIMO: Debe aclararse que una cosa son los hechos constitutivos de la historia sometida a jurisdicción y otra el conocimiento que algunas personas tengan de los mismos, por lo que los hechos 9 y 10 de la demanda son parte del capítulo de pruebas. Sin embargo, aún si fueran hechos, manifiesto que no son ciertos ya que lo serían de las afirmaciones del señor ANABITARTE PUY pero no del impago del precio. Y al efecto, remito a lo ya dicho al contestar el hecho sexto: que no era a personas ajenas a la negociación a las que debía quejarse sino reclamar a su hijo el pago del precio por cualquier medio utilizado por las personas corrientes para reclamar lo suyo. Pero no lo hizo precisamente porque tenía la conciencia, el conocimiento indefectible y apodíctico de que ya estaba cancelado ese precio.

AL HECHO UNDÉCIMO: Es cierto. Y es obvio que así sea. El demandado tiene la posesión de la finca, primero porque el demandante vendedor se la entregó en el acto mismo escritural # 2858 del 1º de octubre de 2.015 de la Notaría primera de Fusagasugá ya que él no estaba interesado en el inmueble, no viviría allí y con el convencimiento de que ya no era suyo; y segundo porque aunque no se la hubiera entregado, el usufructuario perdió la posesión por incumplimiento de su obligación impuesta por los art. 834 y 835 del C.C.C.; y

tercero, por disposición legal perdió el usufructo por renuncia, art. 865 del C.C.C.

AL HECHO DUODÉCIMO: No es cierto. Siempre ha sabido el padre demandante dónde vive el hijo demandado: 1) porque el año pasado de 2.019 en mayo 14 y junio 6 en querrela policiva ante el Corregimiento Sur-occidental de Fusagasugá instaurada por mi poderdante ANABITARTE POMAR contra la señora EDURNE ANABITARTE, en sendas audiencias en las que participó como declarante el padre de ambos ANABITARTE PUY, así como la propia hija Edurne, se enteraron de la dirección domiciliar de mi poderdante en España y residencial en Fusagasugá, la misma que suministro aquí, y que en la querrela suministré, tal como demostraré con la certificación expedida en tal sentido por dicha entidad administrativa. Y segundo, porque el aquí demandante y su hija Edurne hicieron llegar la primera citación para audiencia de conciliación previa para este proceso a la residencia familiar de la esposa de mi poderdante.

**EXCEPCIÓN DE MÉRITO.**

Me permito proponer a nombre de mi poderdante la excepción de mérito de **INEXISTENCIA DE LA CAUSA INVOCADA Y DE PAGO DEL PRECIO**, lo que procedo a fundamentar así:

1º) Cuando los señores NÉSTOR ANABITARTE PUY y NÉSTOR ANABITARTE POMAR, vendedor y comprador respectivos de la finca La Península, lote 109, terreno rural, ubicado en la Avenida Ocobos # 11-08 de la vereda La Puerta del municipio de Fusagasugá, con número de matrícula inmobiliaria 157-41735 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá – Cund., con área de 6.159,89 Mts cuadrados, venta hecha mediante la escritura pública # 2858 del 1º de octubre de 2.015 ante la Notaría Primera de Fusagasugá – Cund., ya habían convenido que el pago del precio acordado (\$ 460'000.000.00) se compensaba con la deuda que el vendedor ANABITARTE PUY tenía con el comprador ANABITARTE POMAR consistente en tres préstamos de dinero en euros, en total 160.000.00 euros.

En efecto, mi poderdante NÉSTOR ANABITARTE POMAR, demandado aquí, le prestó a su padre NÉSTOR ANABITARTE PUY, demandante aquí, las siguientes sumas de dinero:

- 1) La suma de CUARENTA MIL EUROS (40.000.00 euros), el día 16 de junio de 2.007, en el lugar y bajo las condiciones estipuladas en el documento contentivo de dicho contrato,
- 2) La suma de SESENTA MIL EUROS (60.000.00 euros), el día 12 de Septiembre de 2.010, en el lugar y bajo las condiciones estipuladas en el mismo documento anterior.
- 3) La suma de SESENTA MIL EUROS (60.000.00 euros), el día 21 de Septiembre de 2.012, en el lugar y bajo las condiciones estipuladas en el mismo documento anterior.

Préstamos contenidos en sendos documentos que adjunto con esta contestación como prueba.

2º) Como pasaba el tiempo y el padre no pudo cumplir con su obligación de devolver los dineros dados en préstamo por su hijo, ambos acordaron que como en el documento privado, dizque constitutivo de hipoteca, sin serlo legalmente, dada su ajenidad al conocimiento de asuntos jurídicos, pero documento válido como prueba del contrato de mutuo, disponía que la finca de marras en este proceso, esto es el lote La Península, constituía el aval o garantía del préstamo, la salida para el cumplimiento de la obligación contraída por el padre era dar la finca en pago de los préstamos, vale decir mediante la compensación de deudas, el mutuo y el precio de la finca, para lo cual el padre le transfirió la propiedad de la finca al hijo mediante contrato de compraventa con la escritura públicas # 2858 del 1º de octubre de 2.015 de la Notaría Primera de Fusagasugá – Cundinamarca. De ahí que el padre ANABITARTE PUY, el aquí demandante, afirmó en la escritura haber recibido el precio acordado, de ahí que durante los cuatro (4) años siguientes mantuvieran la relación familiar normal sin que el padre vendedor hiciera reclamo alguno, por ningún medio, al hijo, aquí demandado, por el precio de la finca.

3o) Como se demostrará, el demandado NÉSTOR ANABITARTE POMAR no debe el precio reclamado en esta demanda por el demandante NÉSTOR ANABITARTE PUY.

En virtud de lo anterior, solicito, señor juez, no acceder a las súplicas de la demanda por ausencia absoluta de la causa invocada.

**PRUEBAS:**

DOCUMENTALES: 1º) El contrato de préstamo de la suma de CUARENTA MIL EUROS entregados en efectivo por NÉSTOR ANABITARTE POMAR al señor NÉSTOR ANABITARTE PUY el día 16 de junio de 2.007. Dos folios.

2º) El RECIBO No. 2 contentivo del préstamo por la suma de SESENTA MIL EUROS del señor NÉSTOR ANABITARTE POMAR al señor NÉSTOR ANABITARTE PUY el día 12 de Septiembre de 2.010. Un folio.

3º) El RECIBO No. 3 contentivo del préstamo de la suma de SESENTA MIL EUROS del señor NÉSTOR ANABITARTE POMAR al señor NÉSTOR ANABITARTE PUY el día 21 de Septiembre de 2.012. Un folio.

4º) La NOTA DEVOLUTIVA de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS de Fusagasugá – Cundinamarca. Un folio.

5º) CERTIFICACIÓN expedida por la Corregidora Sur-Occidental de Fusagasugá – Cundinamarca sobre la incorporación de la dirección del domicilio del señor NÉSTOR ANABITARTE POMAR. Un folio.

6º) CERTIFICACIÓN expedida por la subdirectora de la sucursal 2412 de BANKIA S.A.U. de Soto del Real de Madrid, España, sobre el saldo que posee el señor NÉSTOR ANABITARTE POMAR. (1 FOLIO).

7º) ACTA DE PRÉSTAMO de la suma de NOVENTA MILLONES DE PESOS que don NÉSTOR ANABITARTE POMAR hizo a don JHON PINZÓN el día 19 de marzo de 2.015.

8º) DE INVITACIÓN A ESPAÑA que hace el señor NÉSTOR ANABITARTE PUY a la señora SANDRA PATRICIA BUITRAGO BERNAL, pareja de don NÉSTOR ANABITARTE POMAR, el día 27 de junio de 2.017, muestra de la buena relación entre los aquí demandante y demandado.

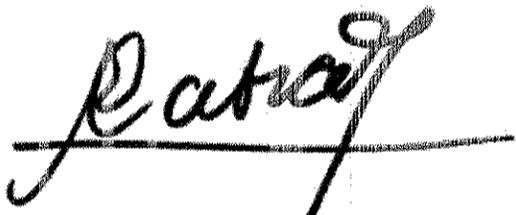
**FUNDAMENTO DE DERECHO.** Fundo el contenido de esta oposición a la demanda y EXCEPCIÓN DE MÉRITO en los art. 96 y 282 del C.G.P.

**ANEXOS:** Los documentos anunciados como pruebas.

**NOTIFICACIONES:** 1º) El señor NÉSTOR ANABITARTE PÓMAR, demandado, las recibe en Calzada de Oleta No. 11, 3D, Código Postal 20017 San Sebastián, Guipúzcoa, España. CORREO ELECTRÓNICO: nestuk3411@hotmail.com

2º) el suscrito, CARLOS ALFONSO CABRA GUTIÉRREZ, apoderado del demandado, las recibo en la Calle 16A # 8-16 Of. 101 de Chia – Cund., CORREO ELECTRÓNICO carloscabra3@gmail.com, tels. 3112007316 y Of. 8633007.

Atentamente,



**CARLOS ALFONSO CABRA GUTIÉRREZ.**  
**C.C. # 17.119.245**  
**T.P. # 29.124 del C.S. de la JUDICATURA.**

RECIBIDO

En la fecha - 4 NOV 2020  
pasa al Despacho para ser agregado  
al expediente

  
\_\_\_\_\_

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C.,

7 NOV. 2020

**Proceso Simulación**  
**Rad. Nro. 110013103024201900452 00**

No se tienen en cuenta las diligencias de notificación realizadas por el extremo actor como quiera que pese haberse remitido la citación de notificación por correo electrónico, este no se ajusta a las disposiciones del artículo 291 y 292 del C. G. P., ni artículo 8 del Decreto 806 de 2020, puesto que i) crea confusión en cuanto al tipo de actuación desplegada, esto es, citación o notificación por aviso, véase como se hace referencia a ser "notificación por aviso" pero se cita la normatividad relativa a la citación para la notificación personal; ii) en el contenido de la comunicación se crea confusión respecto del requerimiento dado, en si se cita a la pasiva, o se le tiene por notificado; iii) se incluyó en el acápite final en forma errada la dirección de este estrado judicial; y iv) no fue acompañado de la copia del auto admisorio de la demanda.

No obstante lo anterior, téngase por notificado en forma personal al señor Néstor Anabitarte Pomar del auto admisorio de la demanda (fl. (152 cd. 1) quien dentro del término de ley permaneció silente.

Se reconoce al abogado Carlos Alfonso Cabra Gutiérrez como apoderado judicial del señor Néstor Anabitarte Pomar, en la forma, términos y para los fines del poder conferido.

Por secretaría, CÓRRASE EL TRASLADO de que trata el artículo 370 del Código General del Proceso a las excepciones de mérito oportunamente formuladas dentro del litigio frente a la demanda. Par tales efectos dese cumplimiento a lo reglado en el artículo 9° del Decreto 806 de 2020.

**NOTIFÍQUESE,**

**HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA**  
**JUEZ**

JIDC

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en el
ESTADO Nro. <u>26</u>
Fijado hoy <u>7 NOV 2020</u>
a la hora de las <u>3:00</u> A.M.
KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA
Secretaria

165

**RV: SOLICITUD URGENTE TRASLADO PROCESO 201900452**

YOLANDA VILLALBA &lt;yolvillalba@hotmail.com&gt;

Jue 19/11/2020 12:13 PM

Para: Juzgado 24 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. &lt;ccto24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

PERO POR FAVOR NECESITO URGENTE EL TRASLADO PARA PODER CONTESTAR , ENVIARLO AL CORREO ELECTRONICO yolvillalba@hotmail.com, es urgente ustedes no enviaron la contestación en el auto ni en el estado que publicaron.

---

**De:** Juzgado 24 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Enviado:** jueves, 19 de noviembre de 2020 11:57 a. m.**Para:** YOLANDA VILLALBA <yolvillalba@hotmail.com>**Asunto:** RE: SOLICITUD URGENTE TRASLADO PROCESO 201900452

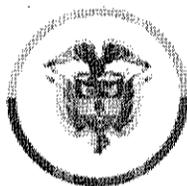
Buenos días;

La secretaría del Juzgado 24 Civil del Circuito de Bogotá. **Acusa recibido** de su correo electrónico, la solicitud será anexada al expediente para su revisión y queda supeditado a los turnos y a la restricción de entrada al edificio.

**¡RECUERDE!** CONFORME AL ACUERDO PCSJA20-11632, ART. 26, SU CORREO SOLO SE TRAMITARÁ EN DÍAS HÁBILES EN EL HORARIO DE 08:00 A.M. A 05:00 P.M. **Gracias** 👍

Cordialmente,

**JUZGADO 24 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Teléfono: 57 (1) 3421349. Celular 3203352137  
Calle 12 No. 9 – 23 piso 4° Edificio Virrey Torre Norte.  
Bogotá - Colombia



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Las notificaciones por correo electrónico son realizadas de conformidad con la Ley 1437 de 2011, Artículo 197, las entidades Públicas de todos los niveles y las Privadas que cumplan Funciones Públicas y el Ministerio Público, deben tener un buzón de correo electrónico exclusivamente para recibir notificaciones judiciales.

19/11/2020

Correo: Juzgado 24 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. - Outlook

**De:** YOLANDA VILLALBA <yovillalba@hotmail.com>

**Enviado:** jueves, 19 de noviembre de 2020 11:39 a. m.

**Para:** Juzgado 24 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** SOLICITUD URGENTE TRASLADO PROCESO 201900452

JUZGADO 24 C.C. PROCESO 2019-00452  
DEMANDANE: NESTOR ANABITARTE PUY  
DEMANDADO: NESTOR ANABITARTE POMAR  
VERBAL DE SIMULACION

APODERADA: YOLANDA VILLALBA CHARRY  
C.C.28731.735  
T.P.253282 DEL C.S.J.

DIRECCION DE NOTIFICACION: CRA.13 NO.13-17 OFICINA 805B  
CELULAR.3112575041  
CORREO ELECTRONICO: yovillalba@hotmail.com

BUNEOS DIAS, EL DESPACHO POR AUTO DE FECHA 13 DE NOVIEMBRE DE 2020 ORDENA CORRER TRASLADO DE LAS EXCEPCIONES POPUESTAS POR EL APODERADO DEL DEMANDADO DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA, Y SACA ESTADO DE FECHA 17 DE NOVIEMBRE Y NO ENVIAN EL CORRESPONDIENTE TRASLADO PARA LA SUSCRITA PODER CONTESTAR EL MISMO.

SOLICITO MUY RESPETUOSAMENTE AL SEÑOR JUEZ, SE SIRVA INFORMARME A PARTIR DE QUE DIA EMPIEZA A CORRER EL TRASLADO EN RAZON A LA FECHA HOY 19 DE NOVIEMBRE DE 2020 HORA 11: 35 DE LA MAÑANA EL JUZGADO NOPUBLICO EL CORRESPONDIENTE TRASLADO PARA QUE LA SUSCRITA TENGA CONOCIMIENTO DE LA CONTESTACION QUE REALIZO EL ABOGADO Y PUEDA CONTESTAR O CONTROVERTIR LA MISMA.

RESPETUOSAMENTE SOLICITO SE SIRVA ENVIAR POR CORREO ELECTRONICO: yovillalba@hotmail.com la correspondiente contestación del abogado con el fin de poder descorrer el traslado ordenado por su despacho.

ATENTAMENTE,

YOLANDA VILLALBA CHARRY

166

SOLICITUD URGENTE TRASLADO PROCESO 201900452

YOLANDA VILLALBA <yolvillalba@hotmail.com>

Jue 19/11/2020 11:40 AM

Para: Juzgado 24 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

JUZGADO 24 C.C. PROCESO 2019-00452

DEMANDANE: NESTOR ANABITARTE PUY

DEMANDADO: NESTOR ANABITARTE POMAR

VERBAL DE SIMULACION

JUZG. 24 CIVIL CTO. BTE  
39938 24-NOV-20 10:31  
② F  
CAF

APODERADA: YOLANDA VILLALBA CHARRY

C.C.28731.735

T.P.253282 DEL C.S.J.

DIRECCION DE NOTIFICACION: CRA.13 NO.13-17 OFICINA 805B

CELULAR.3112575041

CORREO ELECTRONICO: yolvillalba@hotmail.com

BUNEOS DIAS, EL DESPACHO POR AUTO DE FECHA 13 DE NOVIEMBRE DE 2020 ORDENA CORRER TRASLADO DE LAS EXCEPCIONES POPUESTAS POR EL APODERADO DEL DEMANDADO DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA, Y SACA ESTADO DE FECHA 17 DE NOVIEMBRE Y NO ENVIAN EL CORRESPONDIENTE TRASLADO PARA LA SUSCRITA PODER CONTESTAR EL MISMO.

SOLICITO MUY RESPETUOSAMENTE AL SEÑOR JUEZ, SE SIRVA INFORMARME A PARTIR DE QUE DIA EMPIEZA A CORRER EL TRASLADO EN RAZON A LA FECHA HOY 19 DE NOVIEMBRE DE 2020 HORA 0 11: 35 DE LA MAÑANA EL JUZGADO NOPUBLICO EL CORRESPONDIENTE TRASLADO PARA QUE LA SUSCRITA TENGA CONOCIMIENTO DE LA CONTESTACION QUE REALIZO EL ABOGADO Y PUEDA CONTESTAR O CONTROVERTIR LA MISMA.

RESPETUOSAMENTE SOLICITO SE SIRVA ENVIAR POR CORREO ELECTRONICO: yolvillalba@hotmail.com la correspondiente contestación del abogado con el fin de poder descorrer el traslado ordenado por su despacho.

ATENTAMENTE,

YOLANDA VILLALBA CHARRY